

SESION 57.A EXTRAORDINARIA, EN MARTES 9 DE FEBRERO DE 1937

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PORTALES Y URRUTIA.

SUMARIO

1. Se trata de un proyecto que establece una contribución adicional de 2 por mil sobre bienes raíces de la comuna de Viña del Mar y consulta otras fuentes de recursos para la construcción de un hospital. Queda pendiente.
2. Se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados a un proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Copiapó.
3. Se retira de la tabla de fácil despacho el proyecto sobre traspaso de acciones del ferrocarril transandino chileno a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.
4. Se acuerda no insistir en la supresión de un artículo del proyecto sobre colonización en la provincia de Aysen.
5. Se aprueba un voto del honorable señor Morales, sobre la detención del honorable señor Concha; y se concede permiso a tres honorables Senadores para ausentarse del país.
6. Se anuncia la tabla de fácil despacho para la sesión próxima.

Se suspende la sesión.

7. A segunda hora se discute y aprueba la observación de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre Seguridad Interior del Estado.

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Michels, Rodolfo.
Bórquez, Alfonso.	Morales V., Virgilio.
Bravo O., Enrique.	Pradenas M., Juan.
Cabero, Alberto.	Puga, Raúl.
Cox M., Tomás.	Ríos Arias, José M.
Errázuriz, Maximiano.	Rosas L., Alejandro.
Figueroa A., Hernán.	Sáenz, Cristóbal.
Gatica S., Abraham.	Señoret, Octavio.
Grove V., Hugo.	Silva C., Romualdo.
Haverbeck, Carlos.	Ureta E., Arturo.
Hidalgo, Manuel.	Valenzuela V., Oscar.
Lira I., Alejo.	Walker L., Horacio.
Meza R., Aurelio.	

Y los señores Ministros de Tierras y Colonización y de Salubridad Pública.

ACTA APROBADA

Informe

Sesión 54.a extraordinaria, en martes 2 de febrero de 1937.

Presidencia del señor Maza.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Bustamante, Cabero, Cruz, Errázuriz, Estay, Figueroa, Gatica, González, Grove Hugo, Hidalgo, Lira, Morales, Opazo, Pradenas, Ríos, Rosas, Señoret, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 52.a, en 28 de enero último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 53.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de ley sobre tasación de los bienes que habrían de expropiarse para las obras de agua potable de Iquique.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Oficios

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero retira de la convocatoria el proyecto de ley sobre ampliación de facultades a la Junta de Exportación Agrícola.

Se mandó archivar.

Con el segundo formula una indicación al proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre condonación de sanciones a los contribuyentes morosos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre inclusión en la exención de impuestos que contempla el artículo 1.º de la ley número 5.902 la adquisición de la Fábrica de Aviones Curtiss por la Línea Aérea Nacional.

Quedó para tabla.

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre creación de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con excepción de las que expresa.

Quedó para tabla.

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificaciones a la ley número 5.736, que autorizó un empréstito para la Municipalidad de Copiapó.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación del artículo 61 del decreto con fuerza de ley número 178, en lo que se refiere a los chóferes.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre fijación de la indemnización que el Fisco pagará a don Carlos Andonaegui, por accidente en actos del servicio.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el quinto comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Victoria para contratar un empréstito hasta por 415.000 pesos para construcción de Mercado y oficinas.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el sexto comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Río Bueno para contratar un empréstito que produzca 210 mil pesos, para diversas obras públicas.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el séptimo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación de la ley número 6,006, en lo referente a pagarés de la Caja de Crédito Agrario.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el octavo comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que exonera de impuesto la internación de ovejunos y vacunos.

Se mandó archivar.

Fácil despacho

El señor Presidente pone en discusión la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en que se autoriza la contratación de préstamos para mejorar los servicios hospitalarios.

Tácitamente se da por aprobada.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Autorízase a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, para contratar uno o más préstamos, hasta por un total de 28.000,000 de pesos, a un tipo de interés que no exceda del seis y medio por ciento anual, y con una amortización del uno por ciento, también anual, que destinará a la construcción, terminación o habilitación de las obras hospitalarias a que se refieren las leyes números 5,564 y 5,711, de 16 de enero y 7 de octubre de 1935, respectivamente, u otras actualmente en vigencia.

Artículo 2.o Autorízase al Presidente de la República para que contrate un préstamo hasta por la cantidad de 3.000,000 de pesos en las mismas condiciones del artículo anterior, a fin de que concurra a la construcción del Hospital Clínico de la Universidad Católica de Chile, debiendo esta institución invertir igual suma en el mismo fin.

Artículo 3.o Anualmente se consultará en la Ley de Presupuestos, la suma necesaria para el servicio de estos préstamos.

Artículo 4.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para transferir a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, a título gratuito, el inmueble que se indica ubicado en Macul.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.o, 2.o y 3.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para transferir a título gratuito a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile el dominio del predio ubicado en el departamento de Santiago, en Macul, que es parte de la hijuela número 12 de la propiedad denominada “Primera de la loma Macul” y que fué adquirida para el Fisco por la Dirección General de Carabineros, en compraventa a la Universidad Católica, según escritura de 8 de enero de 1935, otorgada ante el Notario de Santiago, don Pedro N. Cruz, e inscrita a fojas 389 número 660, del Registro de Propiedades del año 1935.

El predio a que se refiere el inciso anterior tiene los siguientes deslindes: norte, en 300 metros, con camino que la separa de la propiedad de los señores Pérez Olavarrieta y Solar; oriente, terrenos pertenecientes a Chaín y Awad, en 62.50 metros, desde el vértice del ángulo que forma este límite con el límite sur que divide los terrenos pertenecientes a Chaín y Awad, en una extensión de 250 metros medidos desde el límite norte; sur, con parte de la hijuela 12, en una extensión de 80 metros y con terrenos pertenecientes a Chaín y Awad, en una extensión de 220 metros; poniente, con la hijuela 13, en una extensión de

312.50 metros, medidos desde el límite norte.

Artículo 2.o Autorízase al Director General de Tierras y Colonización, para que firme en representación del Fisco, la correspondiente escritura de transferencia.

Esta transferencia gratuita no requerirá la insinuación judicial para su validez.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se agrega el inciso que indica al artículo 74 del decreto con fuerza de ley sobre Estatuto Administrativo, referente a las subrogaciones de Intendentes y Gobernadores.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Agrégase al artículo 74 del decreto con fuerza de ley número 3,740, de 22 de agosto de 1930, Estatuto Administrativo, el siguiente inciso:

"Esta última disposición no regirá respecto de los reemplazos de Intendentes y Gobernadores, hechos por personas extrañas al servicio de Gobierno Interior".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, con la abstención del señor Azócar y el voto en contra del señor Ureta, se da tácitamente por aprobado con la modificación que se indica, respecto al artículo 1.o, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se condonan los intereses penales y multas que adeuden los deudores morosos de impuestos fiscales o municipales que efectúen el pago respectivo dentro de noventa días.

El proyecto aprobado con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Se condonan los intereses

penales y multas que adeuden los deudores morosos de impuestos fiscales o municipales que efectúen el pago de esos impuestos dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

El pago se podrá efectuar en dos cuotas iguales dentro del plazo de los noventa días establecido en el inciso primero.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se crea la comuna subdelegación de Los Alamos, en el departamento de Lebu.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Créase la comuna-subdelegación de Los Alamos en el departamento de Lebu. Sus límites serán los siguientes:

Al norte, el río Lebu o Curanilahue, desde la desembocadura de la quebrada La Zanja hasta su confluencia con el río Trongol; el río Trongol, desde su confluencia con el río Curanilahue hasta su origen en la cordillera de Nahuelbuta.

Al este, la línea divisoria de aguas de la cordillera de Nahuelbuta desde el origen del río Trongol hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Caramávida;

Al sur, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Caramávida, desde la línea divisoria del cordón de Nahuelbuta hasta el origen del estero Chicharrones; el estero Chicharrones desde su origen hasta su desembocadura en el río Hueramávida; el río Hueramávida o Pichicaramávida, desde la desembocadura del estero

Chicharrones hasta su confluencia con el río Grande de Caramávida; una línea recta, desde la confluencia del río Hueramávida con el río Grande de Caramávida hasta la confluencia del curso de aguas formada por los esteros Laja y Cuyinco con el río Licanquén, y el río Licanquén o Pilmaiquén, desde la mencionada confluencia hasta su desembocadura en el Océano Pacífico; y

Al oeste, el Océano Pacífico, desde la desembocadura del río Licanquén o Pilmaiquén hasta la desembocadura del estero Ruca Raqui; el estero Rura Raqui, desde su desembocadura en el Océano Pacífico hasta su origen una línea recta, desde el origen del estero Ruca Raqui hasta el origen de la quebrada la Zanja, y la quebrada La Zanja, desde su origen hasta su desembocadura en el río Lebu.

Artículo 2.o El Presidente de la República, previo informe de los organismos respectivos, determinará la cuota de créditos y de deudas de la actual Municipalidad de Lebu que debe corresponder a la nueva Municipalidad de Los Alamos.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de Lebu, pendientes a la fecha de la vigencia de la presente ley y que correspondan a la nueva comuna de Los Alamos, deberán pagarse en la Municipalidad de Lebu y se abonarán a las obligaciones pendientes de la nueva comuna, previa deducción de los gastos efectuados hasta su creación.

La Municipalidad de Los Alamos no podrá cobrar a la de Lebu ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley.

Artículo 3.o Autorízase al Presidente de la República para convocar por un plazo de 20 días, contados desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley, a inscripciones especiales en los registros electorales de la Comuna-Subdelegación de Los Alamos, y a elecciones municipales extraordinarias, dentro de los 90 días siguientes a la expiración del plazo para las inscripciones.

La nueva Municipalidad de Los Alamos expirará en sus funciones el mismo día que las elegidas el 7 de abril de 1935.

Artículo 4.o Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización con-

cedida al Presidente de la República, por el artículo 2.o de la ley número 4,544, de 25 de enero de 1929.

Artículo 5.o Esta ley regirá 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en que se autoriza a la Municipalidad de Ñiquén para contratar un empréstito hasta por la suma de sesenta mil pesos, para la instalación de una planta eléctrica y para imprevistos.

Usan de la palabra los señores Pradenas y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Ñiquén para contratar un empréstito hasta por la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60,000) a un interés que no exceda del siete por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento.

Del producto del empréstito la Municipalidad de Ñiquén invertirá la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45,000) en la instalación de una planta propia para alumbrado eléctrico y el saldo que resulte lo destinará a imprevistos.

Artículo 2.o La Tesorería General de la República retendrá de los ingresos ordinarios de la Municipalidad de Ñiquén, las sumas necesarias para el servicio del empréstito autorizado por la presente ley. Estas sumas serán depositadas en la cuenta especial de depósitos que la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública mantiene en la Tesorería General.

Artículo 3.o Sin perjuicio de la facultad

que el artículo anterior confiere a la Tesorería General, la Municipalidad de Ñiquen deberá consultar en la Partida de Egresos Ordinarios, las sumas necesarias para el servicio del empréstito, cuyo pago deberá decretarse oportunamente por el Alcalde de la Comuna.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

Incidentes

El señor Alessandri formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, en que se autoriza al Presidente de la República para designar una Comisión de Hombres Buenos que tasen los bienes que habrán de expropiarse para las obras de agua potable de Iquique.

El señor Pradenas formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente el proyecto de ley en que se modifica la ley número 3.997, de 2 de enero de 1924, sobre pago de pensiones a los ferroviarios jubilados.

El señor Alessandri formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se exime del pago de impuestos, contribuciones, intereses y multas a la Línea Aérea Nacional, por la adquisición de la Fábrica Curtiss Wright, ubicada en los Cerillos.

El señor Ríos Arias formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se hacen algunas modificaciones a la ley que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito.

El señor Grove, don Hugo, formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de ley en que se concede una indemnización a don Carlos Ando-

naegui, con motivo de un accidente en actos del servicio.

El señor Opazo formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta inmediatamente el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se agrega un artículo a la ley, recientemente despachada por el Congreso, en que se autoriza a la Caja Agraria para descontar en el Banco Central letras y pagarés.

El señor Bórquez formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República, para invertir en el mejoramiento y desarrollo del servicio de bosques, el producto que se obtenga de las explotaciones agrícolas e industriales de las reservas forestales y viveros del mismo servicio.

Con el asentimiento de la Sala, se dan tácitamente por aprobadas todas las indicaciones anteriores.

El señor Presidente pone en discusión general y particular y se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley en que se designa una Comisión de Hombres Buenos que tasen los bienes que habrán de expropiarse para las obras de agua potable de Iquique.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que designe una Comisión de Hombres Buenos, para que tasen los bienes expropiados en virtud de lo dispuesto en la ley número 2.642, de 13 de febrero de 1932 y avalúen los perjuicios ocasionados por las expropiaciones.

Artículo 2.º Se autoriza asimismo al Presidente de la República para que, a base de informes a que se refiere el artículo anterior, transija los precios que se encontraren pendientes sobre reclamo de la tasación hecha por la Comisión de Hombres Buenos, designada por la Intendencia de Tarapacá, con fecha 25 de mayo de 1913.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se exime a la Línea Aérea Nacional del pago de impuestos, contribuciones, intereses y multas por la adquisición de la Fábrica Curtis Wright, ubicada en Los Cerrillos.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.0 Consideráanse incluídos en la exención que contempla el artículo 1.0 de la ley número 5,902, de 3 de septiembre de 1936, los impuestos, contribuciones, intereses y multas que adeuda la Línea Aérea Nacional por la adquisición de la Fábrica de Aviones "Curtiss Wright Export-Corporation", ubicada en Los Cerrillos.

Artículo 2.0 La presente ley regirá desde la fecha de la publicación de la ley número 5,902, y se declara como parte integrante de ella".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se hacen algunas modificaciones a la ley que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.0 Apruébanse las siguientes modificaciones a la ley número 5,736 en los artículos y letras que se indican a continuación:

a) Reemplázase el artículo 1.0 por el siguiente:

"Artículo 1.0 Autorízase a la Municipalidad de Copiapó para contratar un em-

préstito interno hasta de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500,000), a un interés que no exceda del siete por ciento (7 o/o) anual y a una amortización acumulativa que no baje del uno por ciento (1 o/o) anual"

b) Reemplázase la letra d) del artículo 2.0 por la siguiente:

d) Doscientos cincuenta mil pesos ((\$ 250,000) en el mejoramiento del servicio de alumbrado eléctrico público. Podrá invertirse esta suma en acciones de la Empresa Eléctrica de Copiapó, en la forma que autorice el Presidente de la República".

e) Suprímese la letra j) del artículo 2.0

d) Suprímese en el artículo 4.0 al final del primer inciso la frase "...y el Acaide solicitará mensualmente, por intermedio del Ministerio del Interior, las sumas necesarias para cubrir los gastos del mes".

e) Reemplázase el artículo 5.0 por el siguiente:

"Artículo 5.0 Serán inembargables y quedarán exclusivamente afectos al servicio del empréstito los valores que produzcan el aumento de las contribuciones y nuevo impuesto a que se refieren los artículos 6.0 y 12.0 y las entradas del Mercado y del Teatro Municipal y el impuesto de tres centavos por kilo vivo de animal que se beneficie en el Matadero de Copiapó. La Tesorería Provincial de Copiapó percibirá estas entradas y, una vez contratado el empréstito, los pondrá a disposición de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para que realice el servicio de dicho empréstito.

f) Suprímese el tercer inciso del artículo 6.0

Artículo 2.0 Agréganse a la ley número 5,736, los siguientes artículos:

"Artículo ... Establécese un impuesto de \$ 10 por cada tonelada de mineral en bruto, concentrado o elaborado que se exporte por el Puerto de Caldera. Este impuesto se destinará al servicio del empréstito hasta su total amortización"

Artículo ... La Municipalidad de Copiapó, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.0 de la ley 5,736, podrá invertir en las obras indicadas en el artículo 2.0 de esa misma ley, las cantidades que recaude para el servicio del empréstito mientras no se contrate éste".

El monto de la amortización para contratar empréstito que se concede a la Municipalidad de Copiapó, disminuirá en igual cantidad que la que se haya invertido directamente de las rentas recaudadas para el servicio de dicho empréstito".

Artículo 3.o Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto la ley número 5,736 y las modificaciones que se le introducen por la presente ley, dándole a los artículos la numeración correlativa que les corresponde.

Artículo 4.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se modifica la ley sobre pago de pensiones a los ferroviarios jubilados.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Cada pensión de jubilación que en adelante se otorgue de acuerdo con la ley número 3,997, de 2 de enero de 1924, será pagada por mensualidades iguales y vencidas, con una rebaja del cinco por ciento (5 o/o) que se hará efectiva hasta la concurrencia de la suma que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado haya erogado en cumplimiento de los números 4, 5, 6 y 7 del artículo 5.o de la ley número 3,379; pero sólo hasta completar el valor capitalizado de estas erogaciones y que el interesado tenga a la fecha de concederse la respectiva jubilación.

Respecto de las pensiones de jubilación ya otorgadas a la fecha de esta ley, se pagarán en lo sucesivo con un descuento de 5 o/o hasta completar el valor capitalizado a que se refiere el inciso anterior. Las pensiones ya otorgadas que, mediante el descuento establecido en el artículo 8.o de la ley número 3,997, hubiesen completado

dicho valor capitalizado, continuarán pagándose, a partir de la fecha de esta ley, sin ningún descuento.

Artículo 2.o Las Empresas de los Ferrocarriles de Arica a la Paz, Iquique a Pintados y Lebu a Los Sauces, ajustarán las pensiones de jubilación de su personal según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.o El gravámen que origine la aplicación de esta ley se deducirá de los Presupuestos particulares de cada Empresa.

Artículo 4.o Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 5.o Esta ley comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1937.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se agrega un artículo a la ley número 6,006, referente al descuento en el Banco Central de letras y pagarés de la Caja Agraria.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.o, 2.o y 3.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Reemplázase el artículo 2.o de la ley número 4806, de 27 de enero de 1930, por el siguiente:

Artículo 2.o El Banco Central de Chile podrá descontar letras de la Caja de Crédito Agrario y Pagarés a su orden, que estén plenamente garantidos con productos agrícolas, ganado o maquinarias. Podrá también redescantar letras originadas por la industria agrícola o ganadera, siempre que tengan tres firmas de primera clase, comprendidas entre ellas la de dicha Caja.

El Banco Central solo admitirá las referidas letras o pagarés cuando su plazo de vencimiento no exceda de seis meses.

El monto total de estos descuentos y redescuentos no podrá exceder de \$ 20.000.000, y su tasa no será superior a la que fija la ley número 5815, de 30 de junio de 1933".

Artículo 2.o Derógase el artículo 4.o del decreto ley número 221, de 16 de julio de 1932.

Artículo 3.o La Caja de Crédito Agrario tendrá una sección especial de previsión para su personal, con personalidad jurídica propia, a fin de dar cumplimiento a la ley de Empleados Particulares, y que se regirá, en cuanto a su organización, y a la inversión de los fondos que se acumulen en ella, por los Estatutos que apruebe el Presidente de la República.

El fondo de retiro y de pensiones correspondiente al personal de la Caja de Crédito Agrario que se mantiene actualmente en el Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario, será traspasado al nuevo organismo a que se refiere el inciso anterior."

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley en que se autoriza al Presidente de la República, para invertir en el mejoramiento y desarrollo del servicio de bosques los fondos que se indican.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para invertir en el mejoramiento y desarrollo del Servicio de Bosques, el producto que se obtenga de las explotaciones agrícolas e industriales de las Reservas Forestales y Viveros del mismo Servicio.

El Presidente de la República fijará anualmente una cuota, dentro de estos fondos, para fomentar la plantación de mora.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

El señor Presidente pone en discusión el proyecto de ley en que autoriza el pago de una indemnización a don Carlos Andonae-gui por daños sufridos en actos del servicio.

Usan de la palabra los señores Pradenas, Errázuriz e Hidalgo.

Cerrado el debate, se procede a votar el proyecto, en votación secreta, en general y particular, y resulta aprobado por 16 votos contra 2.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se fija en la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30,000) la indemnización que el Fisco pagará a don Carlos Andonae-gui, por los daños que sufrió, a consecuencia de un accidente automovilístico en el año 1935 y en actos de servicios, como representantes ad-honorem de la Dirección General de Protección de Menores en Valparaíso.

Artículo 2.o El gasto a que se refiere el artículo anterior se cargará a los fondos consultados por la ley número 5853, de 21 de julio de 1936.

Artículo 3.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se toma enseguida en consideración el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones que se indican hechas por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Por unanimidad se acuerda no insistir en la aprobación de dichas modificaciones.

Queda terminada la discusión de este negocio.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se modifica la ley número 4,855, sobre colonización en la provincia de Aysen.

Hace presente que con fecha 6 de enero último se acordó simple urgencia para su discusión, y como el plazo para el trámite

a Comisión ha vencido ya con exceso, corresponde entrar a su discusión.

Usan de la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización y los señores Azócar, Pradenas y Urrutia.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el señor Azócar.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con fecha 27 de noviembre de 1936 se celebró en Santiago un Convenio de Comercio y Navegación entre Chile y Colombia, que en copia tengo el honor de enviar junto al presente Mensaje.

El Convenio en referencia asegura a ambos países el goce del tratamiento de la nación más favorecida, en su forma incondicional e irrestricta, en todo lo referente al comercio y navegación.

Este Convenio contempla reducciones de derechos y consolidación de otros, para productos que constituyen rubros importantes del comercio de exportación de las dos naciones. Así, por ejemplo, Chile ha obtenido un tratamiento aduanero preferencial para sus granos y legumbres, frutas frescas, secas y conservadas, carnes y pescados, leche condensada, etc., etc., y, por otra parte, las seguridades de que la avena, vacunas y sueros desinfectantes, insecticidas y fungicidas no tendrán que soportar mayores gravámenes que los que actualmente pagan a su internación en Colombia.

En compensación a estas ventajas, Chile ha rebajado y consolidado derechos a las siguientes mercaderías colombianas, algunas de las cuales no se producen en nuestro país: Fibra de fique, tabacos, cortezas, hojas y raíces de plantas medicinales, sombreros de pita, cigarros y cigarrillos, corozo (tague), etc., etc., y a otras que pueden

ser consideradas de primera necesidad, como el café y arroz.

Podrá exigirse un certificado de origen para los productos de cada país a los cuales, en virtud de este Convenio, hubiere de aplicarse un tratamiento aduanero diferente del tratamiento general.

Con el objeto de obviar todas las dificultades que pudieran existir o que se presenten en el futuro en materia de sanidad vegetal y animal, los dos países han convenido en la concertación de un Plan de Policía Sanitaria Animal y Vegetal, cláusula que se ha contemplado en diversos Tratados de esta índole celebrados por Chile.

Especialmente importante es la estipulación contenida en los artículos VII y VIII que establece la creación de una Comisión Comercial Permanente, compuesta por seis miembros y dividida en dos Comités Locales de tres miembros cada uno, con asiento en Santiago y Bogotá. Esta Comisión, tendrá como principal finalidad, la de vigilar en Chile y en Colombia la aplicación del Convenio suscrito entre los dos países, a la vez que proponer la adopción de medidas que tiendan a facilitar el intercambio recíproco. Los buenos resultados que ha dado en la práctica la Comisión Mixta Permanente, establecida en el Tratado de Comercio vigente con el Perú, y el funcionamiento de los Comités Locales de Santiago y Quito que dispone el Tratado con Ecuador de 7 de abril de 1936, han inducido a este Gobierno a pactar Comisiones de esta naturaleza, que tienden a favorecer la realización de las aspiraciones de ambas naciones en materia de comercio y navegación recíprocos.

La duración del presente Convenio será desde el día del canje de ratificaciones hasta el 20 de mayo de 1938, pudiendo ser renovado por tácita reconducción.

El Convenio suscrito con Colombia, que estrecha aun más los lazos tradicionales de amistad que siempre han unido a las dos Repúblicas, forma parte del plan de política comercial que se ha trazado este Gobierno y cuyos beneficios pueden apreciarse en el resurgimiento de la economía nacional y Marina Mercante. Estoy seguro de que las cláusulas del Convenio que hoy someto a

vuestra consideración, acrecentarán nuestras exportaciones a Colombia, estabilizando el mercado para los productos que hoy enviamos a esta nación, a la vez que presentan nuestras expectativas para artículos que hasta ahora no habían sido considerados en el intercambio.

Por las circunstancias expuestas, someto a vuestra consideración, para su conocimiento dentro del presente período extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, el si-

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el Convenio de Comercio y Navegación entre Chile y Colombia, celebrado en Santiago, el 27 de noviembre de 1936”.

Santiago, 8 de febrero de 1937. — **Arturo Alessandri. — Miguel Cruchaga T.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

De conformidad con las prescripciones de la atribución 7.a del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo al Comandante de Escuadrilla don Carlos A. Puga Morales, en el escalafón de oficiales de Armas, Rama del Aire.

El Comandante señor Puga, cumplió el 30 de enero del presente año su tiempo efectivo y todos los demás requisitos legales para obtener su ascenso. Ingresó a las Fuerzas Armadas como cadete de la Escuela Naval, el 18 de marzo de 1914, y, en más de veinte años de servicios se ha demostrado como un oficial de grandes condiciones morales y profesionales y de una vasta cultura general.

En las diversas comisiones que le han correspondido durante su carrera ha aquirido sus excelentes condiciones de jefe, habiéndose destacado como Jefe de la Misión Aérea y Adicto Aéreo de Chile en Europa, cargo que desempeñó en 1930 y 1931, y como Adicto Aéreo de Chile en Estados Unidos de Norte América, donde se encuentra actualmente, habiendo servido este puesto desde el 10 de marzo de 1936 a entera satisfacción de la Superioridad de la Fuerza Aérea Nacional.

Consecuente con lo expuesto, le es grato

al Supremo Gobierno dejar constancia de que el Comandante señor Puga es un Jefe distinguido, tiene sus requisitos legales para ascender y cuenta con la confianza del Gobierno.

Con el objeto de ilustrar el elevado criterio del Honorable Senado, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Copia de la hoja de vida del Comandante señor Carlos Puga;
- b) Copia de la última calificación;
- c) Certificado de sus horas de vuelo;
- d) Copia del conjunto de condiciones morales y profesionales, según sus cuatro últimas calificaciones; y
- e) Certificado de haber figurado en Lista número 1 durante los cuatro últimos años”.

Santiago, 3 de febrero de 1937.— **Arturo Alessandri. — Emilio Bello C.**

2.o Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 3 de febrero de 1937.— Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que prorroga el plazo de la concesión de un terreno en Montemar.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Alessandri. — Matías Silva S.**

3.o De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 3 de febrero de 1937.— En respuesta al oficio de V. E. número 25, de 13 de enero último, referente a las observaciones formuladas por el honorable Senador don Raúl Puga, acerca de la circular dictada por la Dirección General de Servicios Eléctricos, que prohíbe las transmisiones radiotelefónicas de conferencias o discursos de carácter político, tengo el agrado de acompañar a V. E. el informe que, sobre el particular, ha emitido el Director del referido Servicio.

Dios guarde a V. E.— **Matías Silva S.**

Santiago, 5 de febrero de 1937.— Por ofi-

cio número 74 de fecha 28 de enero pasado, V. E. se sirve poner en conocimiento de este Departamento que el honorable Senador don Raúl Puga pidió a esa Corporación se solicitara del infrascrito que obtuviera de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de la moción del honorable Senador don Juan Pradenas Muñoz sobre asignaciones familiares a los oficiales, suboficiales, clases soldados y marinera del Ejército, Armada y Aviación.

En atención al oficio en referencia, cúmpleme expresar a V. E. que el Ejecutivo estudia la moción del honorable Senador señor Pradenas para establecer el gasto que significaría en cada una de las ramas de la Defensa Nacional la aplicación de dichas asignaciones.

Dios guarde a V. E.— **Emilio Bello C.**

Santiago, 5 de febrero de 1937.— Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. E. número 40, de fecha 20 de enero ppdo., en el que, a pedido del honorable Senador don Octavio Señoret, se solicita se comunique al Honorable Senado los desahucios que conforme a la ley, se hayan puesto en conocimiento de la Inspección General del Trabajo.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. que para atender la consulta en forma precisa y determinada, en la medida de lo posible, este Ministerio necesita aclarar las siguientes dudas y observaciones:

a) Si el dato pedido se refiere a todo el país, o sólo a la ciudad de Santiago

b) Si son simples datos estadísticos o se desea la lista de los patrones o empleadores que han desahuciado a personal a sus órdenes

c) En cualquiera de las dos situaciones que en cada una de las letras anteriores se presentan ¿se comprenden a empleados y obreros o sólo a uno de estos grupos de asalariados?

d) En caso de tratarse de empleados, tenemos que la ley no exige se dé aviso a la Inspección del Trabajo cuando se procede a dar el desahucio, registrándose solamente los reclamos que se presentan al no existir acuerdo en la liquidación final.

e) En cuanto al desahucio de los obreros, rige lo dispuesto en el Decreto número 463, de fecha 28 de abril de 1932, en que se establece la obligación (para cualquiera de las partes que desahucie a la otra), de enviar un ejemplar del aviso a la respectiva Inspección del Trabajo. En este caso, habría que hacer la distinción entre el desahucio dado por el patrón y el dado por el obrero.

Estimaré debidamente a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, disponer se amplíe la consulta del honorable Senador señor Octavio Señoret en el sentido indicado en las letras señaladas y se remita, a la brevedad posible, a este Ministerio.

Saluda atta. a V. E.— **Roberto Vergara Donoso.**

Santiago, 8 de febrero de 1937.— Se ha recibido en este Ministerio el oficio número 61, de fecha 27 de enero ppdo., del Honorable Senado, por el que, a requerimiento del honorable Senador don Aquiles Concha, se solicita atender una petición formulada por los obreros del Minieral de Potrerillos, relativo al mejoramiento del servicio de dentística que la Caja de Seguro Obrero Obligatorio tiene actualmente en ese centro minero, como asimismo, el establecimiento por dicho organismo de una tienda con artículos de vestuario.

Por tratarse la petición aludida de asuntos cuya solución corresponde atender al Ministerio de Salubridad, este Departamento de Estado, con esta misma fecha, ha puesto en conocimiento de dicha Secretaría el oficio número 61, de ese Honorable Senado.

Saluda atta. a V. E.— **Roberto Vergara Donoso.**

Santiago, 8 de febrero de 1937. — El Ministro infrascrito tiene el agrado de dirigirse a V. E. para solicitarle, se sirva, si lo tiene a bien, disponer se remita a este Ministerio, por la Secretaría del Honorable Senado, toda la documentación referente al estudio y dictación de la reciente ley sobre "reajuste de sueldos de los Empleados Particulares", en razón de la necesidad que asiste a los servicios de mi car-

go de conocer la historia fidedigna de la referida ley para las interpretaciones, dictámenes y reglamentos relativos a su aplicación.

Estimaré debidamente a V. E. que dicha documentación sea remitida, a la brevedad posible, a este Departamento de Estado, para los fines indicados.

Saluda atentamente a V. E. — **Roberto Vergara Donoso.**

4.0 De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 5 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje de S. E. el Presidente de la República que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del inciso final del artículo 21 del proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional sobre seguridad interior del Estado, inciso que estaba concebido en los siguientes términos:

“En estos juicios no podrán ser testigos ni los miembros del Cuerpo de Carabineros ni de la Sección de Investigaciones”.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

Santiago, 5 de febrero de 1937. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el informe, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., expedido por la Comisión Mixta Constitucional, llamada por acuerdo del Congreso Nacional, a dirimir las diferencias producidas entre el Senado y esta Corporación en la tramitación del proyecto de ley sobre Escalafón Judicial.

Asimismo, la Cámara de Diputados acordó recabar el asentimiento del Honorable Senado, a fin de introducirle una enmienda de redacción, en la parte final del inciso 2.º del artículo 23 del proyecto de ley con que finaliza dicho informe y que consiste en redactarla en la siguiente forma: “... elegidos por mérito uno de la segunda y otro de la tercera categoría”.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1937. — Con

respecto a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que modifica la ley 4,855, sobre colonización en Aysen, la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la que se refiere al artículo 2.º y ha desechado aquella que consiste en suprimir el artículo 5.º

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 93, de 4 de febrero de 1937.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

Santiago, 9 de febrero de 1937. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Del ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo

Artículo 1.º Corresponderá a los Ingenieros Agrónomos titulados en la Universidad de Chile o en Universidades reconocidas por el Estado en conformidad con el Estatuto Universitario vigente, el desempeño exclusivo entre otras, de las funciones que requieren competencia técnica específica, como las que a continuación se expresan.

a) El estudio agronómico, sea por cuenta del Estado o de instituciones de derecho público, de los sueldos destinados a cualquier aprovechamiento de carácter agrícola, como ser el regadío, colonización, reforestación, etcétera.

b) Los estudios e informes de carácter agronómico que presenten las personas naturales o jurídicas, para solicitar la ayuda del Estado.

c) La dirección técnica de las explotaciones agrícolas que el Estado, las Municipalidades o la Beneficencia hicieren en sus respectivas propiedades.

d) Los cargos de Visitadores, Tasadores, Inspectores e Interventores de carácter agronómico de Instituciones de Crédito Agrario, sean éstas fiscales o semifiscales.

e) El desempeño de funciones técnico-agrícolas de los diversos servicios del Estado y de las instituciones semifiscales.

f) Los cargos de agentes de la propaganda agrícola del salitre, y abonos en general, los de Agregados, Consejeros o Comisionados especiales que se designen con fines de estudio agropecuarios en las representaciones diplomáticas y consulares.

g) Podrán también llevar la contabilidad de los predios agrícolas a su cargo, para todos los efectos legales.

Art. 2.º La autoridad respectiva designará de preferencia a un Ingeniero Agrónomo para los siguientes cargos, empleos o funciones cuando se refieran a cuestiones agrícolas:

a) Los de Perito Agrícola y los de Interventor o Depositario de predios agrícolas conferidos por la autoridad judicial o administrativa.

b) Los de Tasadores encargados de confeccionar los roles de avalúo de predios agrícolas.

Art. 3.º El Colegio de Ingenieros Agrónomos llevará un registro de todos los Ingenieros Agrónomos que de acuerdo con el artículo 1.º pueden ejercer su profesión en el país y completará anualmente dicha lista con los nuevos profesionales que se titulen, la que pondrá a disposición de las instituciones que, conforme a esta ley, necesitan nombrar a estos profesionales en los casos que corresponda.

TITULO II

Del Colegio de Ingenieros Agrónomos

Art. 4.º Créase la institución denominada "Colegio de Ingenieros Agrónomos" con personalidad jurídica, que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Formarán parte de ella todos los profesionales inscritos en el Registro de que habla el artículo 3.º y cuyos títulos hayan sido reconocidos en conformidad con el artículo 1.º

Art. 5.º El Colegio de Ingenieros Agrónomos celebrará una sesión o junta general ordinaria anual, en el mes de julio, la que tendrá por objeto:

a) Conocer la Memoria de la labor del Consejo Directivo durante el año precedente y balance detallado del ejercicio finan-

ciero anual y del estado económico de la Institución.

b) Elegir el Consejo Directivo que habrá de dirigir el Colegio por un nuevo año. Este Consejo estará formado por nueve miembros, cargos que desempeñarán gratuitamente.

c) Ocuparse de cuestiones de interés general para la profesión o particular para cualquiera de sus asociados; pero sólo para el efecto de recomendar su estudio o resolución al Consejo, o bien como indicaciones para ser resueltas en una sesión extraordinaria próxima.

Art. 6.º El Colegio de Ingenieros Agrónomos celebrará sesiones o Juntas Generales extraordinarias en las fechas acordadas en una Junta General ordinaria o cuando lo soliciten por escrito al Presidente, a lo menos el 10 por ciento de los socios.

El Presidente en ejercicio y a falta de éste el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, no podrán por ningún motivo excusarse de la obligación de hacer la citación respectiva.

Toda citación a Junta General Extraordinaria, deberá hacerse con aviso individual a cada socio y a lo menos con tres avisos en días sucesivos en dos diarios de Santiago y señalando expresamente las materias de la tabla.

Art. 7.º Todas las sesiones del Colegio de Ingenieros Agrónomos necesitarán un quórum de a lo menos el 20 por ciento de los inscritos. Pero, en caso de no reunirse ese número se citará por segunda vez para una fecha entre el décimo y décimoquinto días siguientes, la que se celebrará con los que concurran,

Art. 8.º Para tener derecho a elegir o ser elegido Consejero, se requiere estar inscrito desde tres meses antes en el Registro, ser chileno y no adeudar patente profesional. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser elegidos los Ingenieros Agrónomos retirados del ejercicio activo de la profesión.

Art. 9.º Los Consejeros serán elegidos por los Ingenieros Agrónomos inscritos en el Registro en votación directa por los inscritos residentes o de paso en Santiago, y en votos enviados por carta, los demás, de acuerdo con la forma que establezca el Reglamento respectivo.

La elección se hará por la lista única completa a pluralidad de sufragios, y sin que pueda emplearse el voto acumulativo.

Art. 10. Los Consejeros durarán en sus puestos dos años y podrán ser reeligidos indefinidamente. El Consejo se renovará todos los años por mitad. Las elecciones ordinarias se verificarán en el mes de julio.

Art. 11. Si se produjere alguna vacante, el Consejo elegirá a la persona que debe ocupar el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente. En caso de renuncia colectiva, de los miembros del Consejo, o de falta, o de imposibilidad de un número de miembros, que impida formar quórum para sesionar, el Secretario Tesorero, convocará en el plazo de 15 días, al Colegio de Ingenieros Agrónomos para que proceda a elegir a los reemplazantes.

Art. 12. El Consejo, en su primera reunión anual, elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, y nombrará de entre los inscritos en el Registro extraños al Consejo, un Secretario - Tesorero sin derecho a voto. Nombrará además los empleados y fijará sus remuneraciones. Antes de entrar al desempeño de su cargo, el Secretario Tesorero, rendirá, a satisfacción del Consejo, fianza equivalente a dos años de sueldo.

En los asuntos o negocios en que el Consejo o alguno de sus miembros deba intervenir, en nombre de él, servirá de actuario el Secretario Tesorero con el carácter de Ministro de fe.

Art. 13. La representación legal del Colegio la tendrá al Presidente del Consejo con facultad para delegar en casos especiales calificados por el Consejo.

Art. 14. El Consejo podrá celebrar sesión con la concurrencia mínima de cinco de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposiciones expresas en contrario.

Art. 15. Las atribuciones y deberes del Consejo son:

a) Mantener al día el Registro de Profesionales, en el cual se podrán inscribir todas las personas capacitadas para ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo de acuerdo con la presente ley. Mantener además, un Archivo de los antecedentes que en cada caso sirvieron para aceptar el in-

greso al Registro o disponer la eliminación de él.

b) Aprobar, con no menos de seis votos, el "Arancel de honorarios profesionales de los Ingenieros Agrónomos", cuyas cifras serán consideradas como valores para cada caso.

Igual quórum será necesario para cualquiera modificación que se introduzca en dicho Arancel. Tanto el Arancel como las modificaciones posteriores, deberán protocolizarse ante el Notario de Hacienda.

c) A petición de parte o de la justicia ordinaria, estimar los honorarios profesionales e informar sobre las cuentas de gastos relativos a trabajos realizados por encargo de autoridad administrativa, judicial, municipal, o por cualquiera persona natural o jurídica. En cada caso en que el honorario profesional no pudiera ser determinado por las reglas del Arancel, se fijará por resolución arbitral del Consejo.

d) Imponer las multas que se establecen en la presente ley, cobrarlas y percibir las. Reprimir por la vía disciplinaria los abusos o faltas que cometan en el ejercicio de su profesión los inscritos en el Registro.

e) Acordar periódicamente sus propios Aranceles para la intervención que al Consejo le cabe según los incisos c) y r) del presente artículo, y someterlos a la aprobación del Presidente de la República.

Aplicar los aranceles, cobrar y percibir su valor.

f) Requerir de las autoridades y de la justicia ordinaria el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en cuanto a ella conciernen.

g) Celebrar sesiones de acuerdo con el Reglamento, a lo menos cada mes. La inasistencia de algún Consejero a más de cinco sesiones seguidas sin causa justificada, a juicio del Consejo, producirá la vacante del cargo.

h) Velar por el progreso y prerrogativas de la profesión del Ingeniero Agrónomo, por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional; velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional y prestar protección en la forma que establezcan los Reglamentos, a los Ingenieros Agrónomos inscritos en el Registro.

i) Administrar los bienes de la institución y disponer de ellos en conformidad a

lo dispuesto en el artículo 17.

j) Formar anualmente el presupuesto de entradas y gastos y rendir cuenta en la reunión ordinaria de julio de cada año. Estos presupuestos serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

k) Discernir con seis votos favorables a lo menos, la recompensa que se acuerde por obras en pro del progreso agrícola o pecuario del país y por el bien de la profesión en particular. Igualmente para premiar estudios o investigaciones originales que el Consejo estime de mérito indudable, hechos por ingenieros agrónomos chilenos en el país o en el extranjero, para la publicación y divulgación de estos trabajos; y para remunerar a los conferenciantes o catedráticos sobre materias previamente acordadas por el Consejo.

Art. 16. El Consejo, con el voto favorable de seis de sus miembros a lo menos, podrá de oficio o a petición de sociedades profesionales dictar resoluciones de carácter general relacionadas con el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.

Art. 17. El Consejo podrá nombrar, donde lo estime necesario y por un plazo determinado, delegados corresponsales, elegidos entre los profesionales inscritos en el Registro y que tengan su residencia en la localidad, o en su defecto, a Ingenieros Agrónomos que no ejerzan. Estos delegados servirán sus cargos adhonorem y tendrán las facultades y deberes que el Reglamento les señale. Sin perjuicio de lo anterior el Consejo podrá asignarles honorarios no permanentes en retribución de actuaciones extraordinarias que él mismo pudiera encomendarles.

Art. 18. Los bienes del Colegio de Ingenieros Agrónomos estarán constituidos por:

a) La parte que le corresponde de las patentes profesionales, de acuerdo con lo establecido en el título III.

b) El producto de sus propois aranceles.

c) El producto de las multas que imponga el Consejo o la justicia ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

d) Los legados, herencias, subvenciones, donaciones u otras entradas que reciba.

Art. 19. Los bienes del Colegio de Ingenieros Agrónomos no podrán aplicarse sino al mantenimiento de las oficinas y servicios

propios del Colegio, al pago de las obligaciones y gravámenes legales y en general al cumplimiento de los objetivos que por la presente ley se autorizan.

Art. 20. El Consejo podrá adquirir o vender bienes raíces y contraer deudas, con o sin garantía hipotecaria, siempre que cuente en cada caso, con la autorización del Colegio, otorgada en sesión general extraordinaria citada para el objeto.

TITULO III

De las Patentes Profesionales

Art. 21. Las patentes de la profesión de Ingeniero Agrónomo, se pagarán semestralmente en los meses de enero y julio y su monto anual será el siguiente:

1.a Categoría: 400 pesos que corresponderá a los jefes de oficinas públicas, municipales o semifiscales, a los Gerentes y jefes de empresas o firmas agrícolas, industriales o contratistas de importancia.

2.a Categoría: 300 pesos que corresponderá a los Ingenieros Agrónomos no incluidos en la categoría anterior, dueños o socios de empresas agrícolas, industriales, negocios u oficinas con giro propio y más de diez años de titulados, jefes de Departamento de servicios públicos, municipales, semifiscales o empresas públicas o privadas de importancia.

3.a categoría: 200 pesos, que corresponderá a los Ingenieros Agrónomos no incluidos en las categorías anteriores y que tengan más de cinco años de titulados o de ejercicio profesional.

4.a categoría: 100 pesos, que corresponderá a los Ingenieros Agrónomos no incluidos en categorías anteriores y que tengan menos de cinco años de titulados o de ejercicio profesional.

Art. 22. Las patentes indicadas anteriormente habilitarán para ejercer la profesión dentro de la categoría respectiva, o de las inferiores. Para ejercer la profesión en una categoría superior, deberá pagarse la diferencia del valor de las patentes.

Art. 23. La patente se pagará en la Tesorería Fiscal que corresponda al lugar donde residá el interesado. La Tesorería llevará una cuenta especial de lo recibido por esta causa.

Art. 24. Las Tesorerías entregarán mensual y directamente al Colegio de Ingenieros Agrónomos, sin necesidad de decreto supremo, el 50 por ciento del monto de lo recaudado por patentes. El 50 por ciento restante, corresponderá a la Municipalidad del lugar en donde el contribuyente resida habitualmente y pague su patente.

Art. 25. El Consejo deberá hacer la clasificación de los Ingenieros Agrónomos inscritos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36 ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de las municipalidades interesadas.

TITULO IV

De las sanciones

Art. 26. Los Ingenieros Agrónomos que no pagaren su patente dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, serán borrados del Registro y perderán en consecuencia las prerrogativas que la presente ley concede a los inscritos. Para obtener su reincorporación tendrán que cancelar todas las patentes impagas con sus intereses penales, multas y costas. El Consejo podrá sin embargo, autorizar la reincorporación con el sólo pago del semestre en curso, a los que comprueben no haber ejercido la profesión durante el período de mora.

Art. 27. Toda persona, empresa, sociedad o firma que sin cumplir los requisitos exigidos, por la presente ley, use indebidamente el título de Ingeniero Agrónomo, incurrirá en las penas contempladas en los artículos 213 y 468 del Código Penal.

Art. 28. El nombramiento para cualquier empleo, acto o servicio, hecho en contravención con las disposiciones de la presente ley, no surtirá los efectos legales.

Art. 29. Los funcionarios que nombren o propongan personas no inscritas en el Registro de Ingenieros Agrónomos para cargos o actividades que exijan esta condición, sufrirán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de ciento a quinientos pesos.

Art. 30. Los funcionarios de reparticiones fiscales, semifiscales o municipales que contraríen lo dispuesto en los artículos 9 y 10

de esta ley incurrirán en una multa variable de 10 a 1,000 pesos por cada infracción, multa que les será aplicada por el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Art. 31. Los funcionarios públicos o municipales y los profesionales inscritos en el Registro, tienen la obligación de denunciar ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos toda infracción a la presente ley.

Art. 32. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Tribunales de Justicia, el Consejo de Ingenieros Agrónomos podrá corregir de oficio o a petición de parte, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 15 de la presente ley, todo acto desdorado para la profesión, abusivo de su ejercicio incompatible con la dignidad y ética profesional, pudiendo, al efecto, aplicar las medidas siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Censura acordada con el voto de seis Consejeros por lo menos.
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro por un plazo que no exceda de seis meses y acordada con la aprobación de seis votos.

Art. 33. Si un Ingeniero Agrónomo es declarado reo por resolución ejecutoriada por algunos de los delitos que tenga como pena principal o accesoria la inhabilitación para profesionales titulares, quedará de hecho suspendida su inscripción en el Registro por el término que dure el juicio, hasta que recaiga en él la sentencia que le ponga término. Si la sentencia fuere absolutoria o de sobreseimiento, quedará de hecho terminada la suspensión. En caso contrario la suspensión durará el término de la condena, salvo la excepción del artículo siguiente. La resolución que declare reo al inculgado, será comunicada de oficio por el Tribunal al Consejo de Ingenieros Agrónomos.

Art. 34. Podrá asimismo el Consejo acordar con la concurrencia de 6 votos favorables a lo menos, la eliminación perpetua de la inscripción de un Ingeniero Agrónomo de Registro en los siguientes casos:

- a) Haber sido suspendido el inculgado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, por sentencia judicial o por el Consejo tres o más veces;
- b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito que el Con-

sejo con la concurrencia de a lo menos seis votos, estime incompatible con la dignidad profesional o ciudadana.

Todo acuerdo del Consejo en el sentido indicado, será apelable dentro de diez días ante la Corte Suprema, que conocerá el recurso en Tribunal Pleno y requerirá para ser confirmado, el voto de las dos terceras partes del Tribunal.

Art. 35. Son aplicables a los miembros del Consejo de Ingenieros Agrónomos las causales de implicancia y recusación que rigen para los jueces y se hará valer en la forma que, para los últimos, determina el Código de Procedimiento Civil. Conocerá de ella un Tribunal compuesto de tres miembros del Consejo de Ingenieros Agrónomos elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados. Si por cualquiera causa no pudiera constituirse este Tribunal, conocerá la Corte de Apelaciones respectiva. Aceptadas las implicancias o recusaciones, el Consejo se integrará con Ingenieros Agrónomos elegidos por sorteo de entre los que tengan requisitos necesarios para ser consejeros.

Art. 36. Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria, el Consejo de Ingenieros Agrónomos deberá oír verbalmente o por escrito al inculpado, a quien se citará con seis días de anticipación, a lo menos, y por medio de una carta certificada dirigida al domicilio con que aparezca en el Registro. Si el domicilio estuviera fuera del asiento del Consejo, el plazo para la comparecencia será fijado por las tablas judiciales. Comparezca o no el citado, el Consejo procederá.

Art. 37. Las personas que se creyeren perjudicadas con los procedimientos profesionales de un Agrónomo, podrán recurrir al Consejo de Ingenieros Agrónomos el cual apreciará privadamente y en conciencia, el motivo de la queja, oyendo al inculpado en la forma que determinaba el artículo anterior.

Art. 38. El Consejo de Ingenieros Agrónomos en conocimiento de los antecedentes acompañados a la reclamación, exigirá como requisito previo para darle curso, un depósito a su orden por la cuantía que estimare prudente, para responder al pago de honorario que corresponde al Consejo y de la multa que deberá imponer si la reclama-

ción fuere desechada. Esta multa será de ciento a mil pesos, y se regulará en consideración a la gravedad de los antecedentes.

Art. 39. Toda sentencia judicial ejecutoriada que condene a un Ingeniero Agrónomo a la pena de suspensión temporal o definitiva del ejercicio profesional, deberá ser comunicada al Presidente del Consejo de Ingenieros Agrónomos.

Art. 40. Las facultades que se conceden al Consejo de Ingenieros Agrónomos por los artículos 32 y siguientes, no podrán ser ejercitadas después de transcurridos tres años, contados desde que ese ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

Art. 41. La nómina de los Ingenieros Agrónomos a quienes se hubiere aplicado medidas disciplinarias por el Consejo, será remitida oportunamente al Presidente de la República.

Art. 42. Los funcionarios judiciales o administrativos que tengan a su cargo instrumentos, expedientes o archivos relacionados con los negocios o reclamos en que intervenga el Consejo de Ingenieros Agrónomos, estarán obligados a dar las facilidades necesarias con el fin de que éste pueda imponerse de ellos. Para este efecto, el Secretario del Consejo podrá retirar los expedientes hasta por ocho años otorgando recibo.

TITULO V

De la percepción de multas

Art. 43. Las multas que deben ser aplicadas por el Consejo de Ingenieros Agrónomos en conformidad a la presente ley, serán notificadas al afectado por medio de cartas certificadas y deberán pagarse en la Tesorería del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Art. 44. Si la persona notificada no efectuare el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la resolución, el Consejo podrá recurrir al Juez de Letras solicitando el correspondientes mandamiento de embargo.

Art. 45. La cuenta por multas, firmada por el Presidente del Consejo de Ingenieros Agrónomos y refrendada por el Secretario-Tesorero, tendrá por sí sola mérito ejecutivo suficiente, y en el juicio no se ad-

mitirá otra excepción que la de pago, acreditada por el certificado de depósito de la suma adeudada en la Tesorería del Consejo de Ingenieros Agrónomos.

Art. 16. Serán de cargo del afectado los gastos que origine el cobro judicial de las multas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 47. Designase al Directorio de la Federación Agronómica de Chile que esté en funciones a la fecha de la promulgación de la presente ley, para que dentro del plazo de los noventa días, con las facultades y deberes que correspondan al Consejo de Ingenieros Agrónomos, proceda a iniciar el funcionamiento de la Institución. El primer Consejo que se elija tendrá el carácter de provisorio y durará en sus funciones hasta el mes de julio más próximo, en el que se procederá de acuerdo con el artículo 10.

Art. 48. Las personas de nacionalidad chilena que a la fecha de la promulgación de la presente ley desempeñen cargos, empleos o funciones que ésta reserva a los Ingenieros Agrónomos inscritos en el Registro y que no reúnan las condiciones exigidas para ser inscritos en dicho registro, podrán continuar desempeñándolos, y previa aprobación del Colegio de Ingenieros Agrónomos, ser promovidas a puestos superiores dentro de su natural carrera funcionaria. Este privilegio termina en caso de renuncia, cesantía o exoneración.

Art. 49. Mientras el Consejo confecciona sus propios aranceles, tendrá derecho a cobrar por los certificados de inscripción en el Registro, la suma de 10 pesos.

Art. 50. El Consejo definitivo, dentro del plazo de tres meses desde el día de su constitución, adoptará y protocolizará ante Notario de Hacienda el Arancel de honorarios profesionales de los Ingenieros Agrónomos.

Art. 51. Constituido el primer Consejo Directivo, se determinarán por sorteo los Consejeros que deberán cesar en sus funciones en el plazo de uno y dos años respectivamente.

Art. 52. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** —
Julio Echaurren O., Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1937. — Con motivo de la moción e informe, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para enajenar en pública subasta y en lotes no mayores de media hectárea, los terrenos fiscales que figuran en el plano aprobado por el Ministerio de Fomento para la creación del pueblo que se denominará Lago Ranco y urbanización del mismo, en la zona expropiada junto a la estación terminal del Ferrocarril de Coque al Lago Ranco.

Artículo 2.º Los fondos que produzca dicha enajenación se invertirán en las obras de urbanización que proceden en la población Lago Ranco.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** —
Julio Echaurren O., Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1937. — Con motivo de la moción, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** Autorízase al Presidente de la República para que a las personas naturales residentes en la provincia de Aysen y a las sociedades domiciliadas en la misma, que hubieren pagado el impuesto del dos por ciento a las compraventas comerciales, durante la vigencia de la ley 4,936, de 3 de febrero de 1931, se les declare dichas cantidades de abono en los futuros pagos de impuestos o contribuciones que realicen.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Manuel Nieto.**—
Julio Echaurren O., Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1937. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Inclúyese a los fotogra-
badores de los talleres particulares de foto-
grabado en los beneficios que el decreto
con fuerza de ley número 1,340 bis, de 6
de agosto de 1930, orgánico de la Caja Na-
cional de Empleados Públicos y Periodistas,
otorga a sus imponentes.

Artículo 2.o Podrán acogerse a los be-
neficios de la jubilación los fotogra-
badores que acrediten, por lo menos, ocho años de
servicios en talleres particulares de foto-
grabado o de empresas periodísticas, de-
biendo, para ello, integrar en la Caja de
Periodistas el valor correspondiente a las
imposiciones, desde la existencia de dicha
Caja, a razón de un cinco por ciento (5 o/o)
sobre el sueldo de que disfrute.

Artículo 3.o La jubilación para los fo-
tografadores, con más de ocho años de ser-
vicios a la fecha de la promulgación de es-
ta ley que se solicite por incapacidad fi-
sica o intelectual o por haber cumplido 20
años de servicios, se concederá con arreglo
a la siguiente tabla:

Con 8 años de servicios, el 40 por ciento
del sueldo;

Con 9 años de servicios, el 45 por ciento
del sueldo;

Con 10 años de servicios, el 50 por ciento
del sueldo;

Con 11 años de servicios, el 55 por ciento
del sueldo;

Con 12 años de servicios, el 60 por ciento
del sueldo;

Con 13 años de servicios, el 65 por ciento
del sueldo;

Con 14 años de servicios, el 70 por ciento
del sueldo;

Con 15 años de servicios, el 75 por ciento
del sueldo;

Con 16 años de servicios, el 80 por ciento
del sueldo;

Con 17 años de servicios, el 85 por ciento
del sueldo;

Con 18 años de servicios, el 90 por ciento
del sueldo;

Con 19 años de servicios, el 95 por ciento
del sueldo;

Con 20 años de servicios, el 100 por cien-
to del sueldo.

Artículo 4.o La Caja de Seguro Obliga-
torio procederá a traspasar a la Caja Na-
cional de Empleados Públicos y Periodistas
las imposiciones que, en conformidad a su
ley orgánica, correspondan al personal de
fotografadores.

Artículo 5.o Los fotogra-
badores que hubieren servido en empresas periodísticas y
hubieren retirado sus imposiciones, ya sea
por cesantía u otras causas, podrán acogerse
a la jubilación, reintegrando a la Caja
Nacional de Empleados Públicos y Periodis-
tas los fondos retirados, a razón de un cin-
co por ciento (5 o/o) del sueldo de que dis-
fruten.

Artículo 6.o El servicio del pago de las
pensiones de jubilación, montepío y seguro
de vida que corespondan a los fotogra-
badores estará a cargo de la Caja Nacional de
Empleados Públicos y Periodistas y se aten-
derá con el capital que se forme con un
impuesto del uno por ciento (1 o/o) sobre
el sistema de apuestas combinadas en to-
dos los hipódromos del país.

Artículo 7.o El excedente del capital a
que se refiere el artículo anterior, se des-
tinará a la adquisición o construcción y
mantenimiento de un hospital para los im-
ponentes tuberculosos de la Sección Perio-
dística de la Caja Nacional de Empleados
Públicos y Periodistas.

Artículo 8.o Esta ley empezará a regir
treinta días después de su publicación en
el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Manuel Nieto.**—
Julio Echaurren O., Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1937. — Con
motivo de la moción e informe que tengo
la honra de pasar a manos de V. E., la Cá-
mara de Diputados ha dado su aprobación
al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 42 del decreto número 596, de 14 de noviembre de 1932, expedido por el Ministerio del Trabajo y publicado en el "Diario Oficial" del 2 de febrero de 1933, que refundió en un sólo texto los decretos leyes números 700, de 10 de noviembre de 1925, y 669, de 17 de octubre de 1932, en la siguiente forma:

"Artículo 42. Para todos los efectos legales, salvo los del Libro 1.º, Párrafo VII del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, se estimará que las Sociedades Cooperativas no obtienen utilidades".

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.**—**Julio Echaurren O.**, Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar en las Cajas de Previsión creadas por leyes de la República, en la Caja de Crédito Hipotecario, en instituciones de crédito del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros e instituciones privadas, préstamos a un interés máximo del 6 por ciento y hasta por treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), sean o no hipotecarios, destinados a la adquisición o edificación de propiedades para casa habitación del personal de tropa casado del Cuerpo de Carabineros, del Servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes y de la Gendarmería de Prisiones.

Artículo 2.º De los fondos que se consulten para gratificación de alojamiento del personal a que se refiere el artículo anterior, se destinará la suma necesaria para servir el interés y la amortización de las

deudas que se contraigan con arreglo a la presente ley.

Artículo 3.º Las propiedades adquiridas o edificadas con arreglo a las disposiciones de esta ley serán de propiedad del Estado y no podrán tener otro destino que el de casa habitación del personal indicado en el artículo 1.º

La tuición y administración de estas propiedades corresponderá al Ministerio del cual dependa el personal que las ocupe o para el cual están reservadas.

El personal que ocupe casa habitación fiscal tendrá la calidad de mero habitador con las obligaciones y prerrogativas que al derecho de habitación reconoce el Título X del Libro II del Código Civil.

Artículo 4.º Un reglamento especial determinará el procedimiento a que deberán ajustarse las operaciones autorizadas por la presente ley y las relaciones entre habitador y propietario.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.**—**Julio Echaurren O.**, Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1937. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Derógase la parte final del artículo 1.º de la ley número 5.445, de 19 de julio de 1934, que impone a la Caja de Previsión de Carabineros la obligación de organizar una "Sección Prisiones", destinada exclusivamente a atender el Servicio de Prisiones.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.**—**Julio Echaurren O.**, Secretario.

Santiago, 4 de febrero de 1937. — Con fecha 1.º de febrero de 1937 se dió cuenta a la Honorable Cámara de Diputados de un mensaje de S. E. el Presidente de la Repú-

blica con el cual iniciaba un proyecto destinado a introducir diversas modificaciones a la ley número 5,736 de 9 de octubre de 1935, sobre empréstito para la Municipalidad de Copiapó.

Eximido dicho mensaje del trámite de Comisión fué aprobado en los términos propuestos por el Ejecutivo. Remitido al Honorable Senado, esta Corporación acordó también eximir el proyecto del mismo trámite y lo aprobó en la forma en que fué sancionado por la Honorable Cámara.

Correspondía en consecuencia a la Honorable Cámara enviar el proyecto a S. E. el Presidente de la República para los efectos de su promulgación, trámite este último que la Corporación ha acordado suspender con el objeto de que el Congreso adopte un acuerdo que permita corregir dos errores que se contienen en el artículo 2.º del proyecto.

En efecto, en el último de los artículos que se propone agregar en dicho artículo, se hace mención en dos partes de la ley número 5,736 y, por consiguiente, refundido el texto de ella de conformidad a la autorización que se concede en el artículo 3.º, la ley quedaría con dos referencias innecesarias perdiéndose así el criterio que la ha informado el Congreso en orden a que se fije en un sólo todo el texto definitivo de la ley.

Por estas consideraciones, la Honorable Cámara de Diputados, acordó recabar el acuerdo del Honorable Senado para eliminar en el ya referido artículo las palabras "de la ley 5,736" y "de esa misma ley".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1937. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que legaliza la jubilación concedida por la Municipalidad de Parral al doctor Ernesto Cuevas.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro

oficio número 473, de 21 de septiembre de 1936.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1937. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se condonan los intereses penales y multas a los deudores morosos de impuestos fiscales y municipales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 79, de 3 del presente.

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1937. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que divide la actual provincia de Chiloé en las de Llanquihue y Chiloé.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 54, de 27 de enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 4 de febrero de 1937. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre aumento del capital de la Caja de Crédito Minero, que consiste en haber agregado un artículo nuevo a continuación del artículo 4.º del proyecto.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 65 de fecha 27 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Nieto.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1937.—Con motivo de las mociones, informes y demás an-

tecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o El transporte de carga entre los puertos de la República quedará reservado a las naves chilenas.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá conceder, a título de reciprocidad, el derecho de hacer el cabotaje en las costas de la República a las naves de otras naciones sudamericanas en que se haya otorgado igual franquicia a las naves chilenas.

Las naves extranjeras que sólo accidentalmente hacen viajes a puertos chilenos, no podrán hacer el cabotaje desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.o Las tarifas de carga y pasajeros que rijan en el comercio de cabotaje, las condiciones de aplicación y sus modificaciones, serán fijadas en moneda corriente por una Comisión de Tarifas que funcionará en Valparaíso.

Dicha Comisión estará compuesta por el Subsecretario de Comercio, que la presidirá; el Director del Litoral Marítimo; el Jefe de la Sección Transporte y Navegación de la Subsecretaría de Comercio, que actuará de Secretario; cinco armadores designados entre las empresas navieras nacionales; un representante designado por la Sociedad Nacional de Agricultura, otro por la Sociedad de Fomento Fabril, otro por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, otro por la Cámara Central de Comercio de Valparaíso, otro por la Cámara de Comercio de Puerto Montt, sin perjuicio de que la Comisión conozca los informes particulares de las diversas Cámaras de Comercio del país, otro por la Sociedad Nacional de Minería, un representante del Sindicato Profesional "Nautilus" de capitanes y oficiales de la Marina Mercante y por un representante del Ministerio del Trabajo.

En ningún caso podrán cobrarse tarifas diferentes a las aprobadas y cualquiera infracción, ya sea que signifiquen aumentos,

rebajas o que se empleen medios indirectos concediendo comisiones, bonificaciones, adulterando la medida exacta de la carga u empleando otros subterfugios, será penada con una multa equivalente al décuplo de la diferencia entre la tarifa y lo efectivamente cobrado.

La Comisión de Tarifas deberá estudiar y resolver las solicitudes que hagan las empresas navieras, los particulares o el Gobierno sobre las modificaciones de las tarifas aprobadas o sus condiciones de aplicación. Las presentaciones de dichas solicitudes y las reuniones de la Comisión de Tarifas se efectuará de acuerdo con lo que a este respecto disponga el Reglamento.

Las tarifas de fletes y pasajes del transporte regional de Chiloé y Magallanes y las de lanchaje y muellaje de los puertos del litoral, serán fijadas en moneda corriente y en la forma que determine el Reglamento de la presente ley, el cual definirá las características del cabotaje nacional.

Artículo 3.o La Comisión de Tarifas podrá requerir de las empresas navieras y oficinas fiscales los informes necesarios para cumplir las funciones que le encomienda la presente ley y la exhibición de los documentos relativos a la materia que se desee investigar.

Los informes y datos recogidos serán confidenciales, se extenderán por escrito y no serán dados a la publicidad.

Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Comisión divulgar cualquier detalle de esos informes o dar noticia alguna acerca de cualquier hecho, negocio o situación de que hubieren tomado conocimiento en el desempeño de sus cargos.

En caso de infringir la presente prohibición incurrirán en el castigo señalado en los artículos 246 y 247 del Código Penal.

Artículo 4.o Para los efectos de la presente ley, se reputará chilena la nave cuyo propietario sea chileno y residente en Chile; que esté mandada por capitán y oficialidad chilenos, y cuya tripulación, a lo menos en sus tres cuartas partes, sea chilena.

Si el propietario de la nave fuere una sociedad, se entenderá chilena siempre que

las tres cuartas partes del capital social pertenezcan a chilenos.

Perderán su calidad de chilenas para todos los efectos legales aquellas naves sobre las cuales se constituyan gravámenes a favor de extranjeros, por un valor que exceda de cuarenta por ciento del capital invertido en ellas.

La dotación de cada buque será determinada por los Reglamentos que dicte el Presidente de la República.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.º de la Ley General de Navegación, de 3 de julio de 1878.

Artículo 5.º Las naves que en el futuro ingresen a la matrícula nacional, no podrán tener más de 12 años de edad, contados desde la fecha de su construcción.

Cinco años después de la promulgación de la presente ley se limitará hasta 35 años la edad que deberán tener las naves, contados desde la fecha de su construcción para que puedan hacer el transporte marítimo de cabotaje. Sin embargo el Presidente de la República, previo informe de peritos oficiales, podrá aumentar el límite de edad fijado por períodos de cinco años, para aquellas naves en que se hayan renovado partes vitales o efectuado reparaciones importantes que las dejen en condiciones de servicio tan eficientes como las de naves modernas de menor edad bien conservadas.

Artículo 6.º Los armadores o empresas de navegación deberán llevar para el negocio naviero una contabilidad auxiliar separada de todo otro negocio a que puedan dedicarse.

Artículo 7.º Para los efectos de la presente ley y del impuesto a la renta que determina la ley número 5,169, las empresas navieras nacionales harán anualmente sobre el material marítimo castigos ordinarios que no podrán exceder de los siguientes porcentajes: 5 por ciento para las naves y 10 por ciento para las demás embarcaciones y materiales.

El castigo deberá hacerse sobre el valor de adquisición de las naves, embarcaciones y demás materiales.

Artículo 8.º Con respecto a las naves

que se acojan a los beneficios de la presente ley, el Presidente de la República determinará el número de naves de cada compañía que haga el recorrido desde Arica hasta Magallanes, en conformidad a un reglamento que dictará al efecto.

Los vapores que hagan carrera hasta Magallanes deberán hacer escala en los puertos de los canales de Chiloé que determine el Presidente de la República en el Reglamento respectivo.

Artículo 9.º En caso de que por cualquier accidente se produjere de hecho la paralización del tráfico a que se refiere el artículo precedente o cuando haya insuficiencia comprobada de la Marina Nacional para atender un determinado servicio de navegación, el Presidente de la República podrá autorizar a naves no comprendidas en los beneficios de esta ley para efectuar dicho tráfico, mientras sea necesario.

Artículo 10.º La nave que no cumpla con las disposiciones del Reglamento que se dictará en conformidad al artículo 8.º, incurrirá en una multa de uno a veinte pesos por tonelada de registro.

En caso de reincidencia, dentro del término de un año, podrá aplicarse doblado el máximo de la multa, y producida la tercera reincidencia, dentro del mismo término, podrá, además, privarse a la nave o empresa naviera hasta por un año de los beneficios de esta ley.

Artículo 11.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la Marina Mercante Nacional entrará a formar parte de la reserva naval.

Artículo 12.º Corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Navegación de 3 de julio de 1878, la aplicación de todas las disposiciones sobre trabajo marítimo y previsión social en las naves nacionales, puertos, vías fluviales, lacustres y submarinas a que se refiere el Código del Trabajo, aprobado por decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931 y sus reglamentos y demás disposiciones legales y reglamentarias. También le corresponderá la aplicación de las disposiciones sanitarias que consulta el artículo 14 del Reglamento de Sanidad Ma-

rítima y de las Fronteras, y fijar las condiciones particulares que deben reunir las naves desde el punto de vista de la defensa nacional en relación con el auxilio que le otorgue el Estado.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Subsecretaría de Comercio, le corresponderá:

a) Estudiar la legislación y reglamentos sobre tráfico marítimo de cabotaje, fluvial y lacustre;

b) Atender a la distribución del tráfico marítimo regular de cabotaje, fluvial y lacustre, a fin de que las empresas nacionales de navegación presten un servicio conveniente a los intereses de la producción y del comercio, en especial en las épocas de mayor movimiento para mantener un adecuado y oportuno abastecimiento de productos de las diferentes regiones del país;

c) Estudiar la legislación y reglamentos que conciernen a la navegación marítima que recibe protección del Estado por medio de subvenciones y de primas.

Atender y recomendar los auxilios que soliciten las empresas nacionales de navegación marítima, fluvial y lacustre, y fiscalizar el cumplimiento de los contratos que celebre el Estado con dichas empresas.

Atender lo concerniente al pago de las subvenciones y primas a la navegación que otorgue el Estado;

d) Establecer en las empresas nacionales de navegación las condiciones que deberán reunir las naves, en cuanto a adquisiciones, tonelaje y economía de ellas, según sea el servicio a que se les destine.

Cuando el caso lo requiera, exigirá, además, instalaciones adecuadas para el transporte de productos susceptibles de descomposición.

De igual manera, exigirá instalaciones para la acomodación de pasajeros de tercera clase en condiciones confortables e higiénicas en la forma que determine el reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley;

e) Fomentar el establecimiento de tráfico combinado entre empresas ferroviarias, aéreas y de navegación con el objeto de obtener economía y mejor rendimiento en el

transporte para facilitar el intercambio comercial;

f) Estudiar e informar al Gobierno los proyectos de tarifas para el transporte de carga y pasajeros que deberán regir en los servicios de navegación que reciban auxilios del Estado y fiscalizar el cumplimiento de ellas;

g) Coordinar las observaciones, reclamos y solicitudes que formulen los diferentes departamentos del Estado relacionados con el tráfico y con las tarifas de cabotaje y hacer el estudio de ellas a fin de que puedan ser consideradas por la Comisión de Tarifas. Sin este trámite previo no podrán pasar a conocimiento de la citada Comisión;

h) Vigilar el cumplimiento por parte de las empresas armadoras de los aumentos de sueldos o jornales y otros compromisos que hayan sido considerados por la Comisión de Tarifas.

Art. 13. Las naves nacionales que tengan establecidos servicios de cabotaje, cuyos capitanes estén en posesión del título de Capitán de Alta Mar, sólo estarán obligadas a utilizar los servicios de práctico oficial para el amarre y desamarre a molos, muelles o espigones en el interior de los puertos artificiales.

Estas mismas naves en los puertos de la República formalizarán en papel simple las tramitaciones por permisos para hacer el cabotaje, para radiostaciones, para depositar carga en los sitios, para llevar animales, paqotilla e inflamables, para trabajos en horas extraordinarias; solicitudes de trasbordo de carga, para hacer protestas en las Gobernaciones Marítimas; certificado de arreglo de cronómetros y el zarpe.

Las naves tramitarán sus despachos en el primer puerto inicial de cada viaje, los que servirán para todos los puertos de recalada sin más requisitos que la visación de la Aduana y Autoridad Marítima para que pueda continuar viaje.

Art. 14. Las naves nacionales pertenecientes a empresas que tengan establecidos servicios regulares de cabotaje entre los puertos de la costa de Chile y que extiendan sus líneas a puertos de los países limítrofes,

serán consideradas como de simple cabotaje nacional para los efectos del pago de los derechos de faros y balizas, cabotaje, seguridad, atraque y estadías en los puertos, practica y pilotaje y disposiciones del artículo anterior.

Asimismo estarán exentas del pago por visación consular de los actos relativos a la navegación que indican los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley número 4,815, de 3 de febrero de 1930, y por trabajos extraordinarios y de sobretiempo en los consulados chilenos.

La carga que arribe a puertos nacionales en estas naves gozará del privilegio de permanecer en las Aduanas durante dos meses sin gravamen alguno por concepto de almacenaje.

Art. 15. En las disposiciones de la presente ley están comprendidas la navegación marítima, lacustre y fluvial de la República.

Art. 16. Las sanciones que establece esta ley serán aplicadas administrativamente en primera instancia por el Gobernador Marítimo de la respectiva jurisdicción, de cuyo fallo podrá recurrirse, dentro del plazo de 20 días, ante el Director del Litoral y de Marina Mercante. Este funcionario deberá dictar resolución dentro del plazo de diez días.

De las multas no podrá reclamarse sin haber consignado previamente su importe en arcas fiscales.

Art. 17. Deróganse la ley número 3,841, de 6 de febrero de 1922; los artículos 3.º, 4.º e inciso 1.º del artículo 6.º de la Ley de Navegación, de 3 de julio de 1878, y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Art. 18. Las naves nacionales acogidas a los privilegios de la presente ley y cuya adquisición se haya efectuado con el auxilio del Estado, no podrán enajenarse al extranjero sin la autorización del Presidente de la República.

Art. 19. Al autorizarse un alza de tarifas de fletes, los armadores estarán obligados a aumentar, en la proporción correspondiente, los sueldos y jornales de sus empleados, oficiales, tripulantes y obreros.

Art. 20. Los fogones de las naves que se incorporen en lo sucesivo a la Marina Mer-

cante Nacional, deberán estar calculados para quemar también combustibles nacionales.

Art. 21. El Presidente de la República podrá ordenar a las naves nacionales el cumplimiento de itinerarios extraordinarios, por períodos que no excedan de un mes, en determinadas zonas del país, con el objeto de dar preferencia al transporte de productos de la agricultura, de la pesca, carbón, carnes congeladas, maderas, ganado en pie o cualquiera otra clase de artículos, sin perjuicio de ordenar la preferencia dentro de los itinerarios establecidos.

Art. 22. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º No se aplicarán las disposiciones del inciso 1.º del artículo 5.º a las naves cuya adquisición o promesa de compra, formalizada de acuerdo con las leyes, se inscriba en los Consulados de la República hasta 90 días después de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.º Las disposiciones de los artículos 13, y 14, que representan supresiones de contribuciones que figuran en el cálculo de Entradas para el presente año, empezarán a regir desde el 1.º de enero de 1938.

Dios guarde a V. E.—**Manuel Nieto.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

5.º **De un informe** de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el mensaje en que S. E. el Presidente de la República, solicita el acuerdo del Honorable Senado para ascender a Comandante de Grupo al Comandante de Escuadrilla don Carlos Puga Monsalves.

6.º De las siguientes notas:

Santiago, 9 de febrero de 1937.—Excmo. señor Presidente del Senado:

Teniendo que ausentarme del país, por un tiempo mayor de un mes, en misión oficial del Gobierno, ruego a V. E. recabar del Honorable Senado la autorización correspon-

diente, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E. — **Maximiano Errázuriz.**

Señor Presidente: Ruego a Su Señoría se sirva recabar el asentimiento del Honorable Senado para ausentarme del país por más de 30 días. — **Hernán Figueroa.**

7.º De la siguiente solicitud de don **Ernesto Saul**:

Honorable Senado:

Pende de la consideración de vuestra Comisión de Hacienda, el proyecto de Ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificaciones a la Ley número 5,231 de 25 de agosto de 1933, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

La Fábrica Nacional de Pólvora ubicada en Calera de Tango, Departamento de San Bernardo, en cuya representación tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Cámara, se permite solicitar la inclusión en el proyecto mencionado, de un inciso adicional al ya agregado al artículo 117, que establezca explícitamente la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas en las cercanías de las fábricas de pólvoras y explosivos que existen en reducido número a lo largo del territorio nacional, desempeñando su papel de proveedores de diversas industrias, especialmente de la minería.

Es obvio hacer recalcar la razón e importancia que reviste la medida que se desea propiciar, destinada a asegurar el ambiente de absoluto orden de que necesita estar rodeada esta industria para su normal desarrollo. En el caso particular de la fábrica que represento, esta necesidad ha sido reconocida por la Inspección General del Trabajo y recomendada al Supremo Gobierno por las autoridades del Departamento, dando origen al Decreto Presidencial número 4,469 del mes de noviembre de 1935 "declarando zona semiseca al sector comprendido por la Fábrica de Pólvora y hasta un radio de tres kilómetros a la redonda".

Desgraciadamente en la práctica pudo

verse que la Declaración de Zona Semiseca no llenaba el fin tenido en vista ya que no prohibía el expendio de las bebidas comúnmente consumidas por nuestro pueblo y la venta de bebidas alcohólicas ha continuado en el sector vecino al establecimiento, no sólo sin disminución, sino aún en aumento progresivo en proporción al mejoramiento paulatino de los jornales tanto de la fábrica como de las faenas agrícolas de la vecindad cuyos trabajadores, más que el personal del establecimiento que es relativamente seleccionado y antiguo, dan vida a dichos negocios y son promotores de continuos desórdenes. En las actuales condiciones existe además el peligro que no obstante la selección indicada, algún obrero de la fábrica falto de carácter para evitar la tentación que se le ofrece, produzca desgracias irreparables al reintegrarse a alguno de sus turnos en estado no correspondiente a completa conciencia, de mayor peligro que el estado en que el operario se nota bebido, ya que en ese caso es retenido en el control de entrada.

Dado el peligro que la continuación del actual estado de cosas significa no sólo para las empresas en referencia sino en especial para las vidas de su personal de obreros y empleados, me permito rogar a la Honorable Cámara se sirva considerar la inclusión de un nuevo agregado al mencionado artículo 117 que, a continuación de la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas en la proximidad de los establecimientos de beneficencia consultada en el proyecto, establezca en inciso aparte: **se prohíbe igualmente la venta o expendio de bebidas alcohólicas en las vecindades de las fábricas de pólvoras y explosivos en un radio de a lo menos dos kilómetros a la redonda**".

Cabe hacer presente que aparte de las recomendaciones en este sentido de los funcionarios y autoridades indicados, los mismos obreros propician la adopción de tales medidas según acuerdo tomado en reunión de sindicato, y esta unanimidad de pareceres en el asunto en referencia, llevará, al menos así lo esperamos, al ánimo de los Honorables Senadores la convicción de que la indicación propuesta viene a llenar un vacío no notado en la confección y estudio del

proyecto de modificación a la ley existente y que, en todo caso, su inclusión no hace sino completar las medidas de seguridad para el trabajador, objetivo considerado como uno de los más importantes de nuestra Legislación del Trabajo tan merecidamente citada como ejemplo en otros países.

Febrero 3 de 1937. — **Ernesto Saul L.**, Gerente Fábrica Nacional de Pólvora.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor **Portales** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 55.a, en 3 de febrero, aprobada.

El acta de la sesión 56.a, en 3 de febrero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

Tabla de fácil despacho

CONTRIBUCION ADICIONAL DE 2 POR MIL EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

El señor **Portales** (Presidente).—Corresponde tratar de los asuntos que figuran en la tabla de fácil despacho.

El señor **Secretario**.—En el primer lugar de la tabla de fácil despacho anunciada en la última sesión, está el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se prorroga por 20 años la vigencia de la contribución adicional del 2 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Viña del Mar y del recargo de ciento por ciento del valor de las patentes profesionales, industriales y de vehículos, establecido en el artículo 6.º de la ley 2,712, de 25 de noviembre de 1912.

El señor **Portales** (Presidente).—En dis-

cusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º Provéngase por 20 años la vigencia de la contribución adicional del 2 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Viña del Mar y del recargo de ciento por ciento del valor de las patentes profesionales, industriales y de vehículos, establecido en el artículo 6.º de la ley 2,712, de 25 de noviembre de 1912”.

El señor **Portales** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 2.º Estos tributos serán cobrados y percibidos por la Tesorería Comunal de Viña del Mar y su producto distribuido por la misma Tesorería, en la siguiente forma y para los fines que se indican:

a) Un 30 por ciento para el Servicio de Beneficencia, a fin de que se invierta en la construcción de un hospital moderno en la comuna de Viña del Mar y en la adquisición de los bienes necesarios para su funcionamiento.

b) El 70 por ciento restante incrementará los ingresos de la Municipalidad de Viña del Mar”.

El señor **Portales** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 2.º.

El señor **Pradenas**.—Pido segunda discusión para este artículo, señor Presidente.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar, desde luego, a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

El señor **Portales** (Presidente).—La indicación de Su Señoría necesita ser apoyada por dos señores Senadores.

El señor **Pradenas**.—Me apoyan los señores Puga y Rosas.

El señor **Silva Cortés**.—Se trata del hos-

pital de Viña del Mar, y se interesa por el pronto despacho de este proyecto el honorable señor **Hugo Grove**.

El señor **Pradenas**.—Quiero averiguar qué inversión se ha hecho de esta contribución que establece la ley 2,712, porque no me parece justo gravar en un ciento por ciento a personas que trabajan con vehículos, por ejemplo, en una ciudad como Viña del Mar, que recibe millones y millones de pesos con la explotación del juego.

El señor **Silva Cortés**.—Probablemente podría explicar el señor Ministro de Salubridad lo que hay sobre el particular.

El señor **Pradenas**.—Siempre se presentan como persiguiendo fines de beneficencia estos asuntos en que, al final de cuentas, sale pagando las consecuencias el pueblo.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—S. E. el Presidente de la República está muy interesado en que se dé término a todos los proyectos que se refieren a la construcción del hospital de Viña del Mar. Actualmente este hospital funciona en condiciones realmente lamentables; se trata de una simple barraca, en que la atención tiene que ser, necesariamente, deficiente. La única manera que tenemos para realizar esta obra actualmente es, en parte, con un porcentaje de las entradas que tiene la Beneficencia en relación con el Casino; pero con esto no alcanzaría a financiarse la obra, y para ello se necesita, justamente, del 30 por ciento a que se refiere el proyecto en debate.

Por eso es que he venido a solicitar del Honorable Senado que le preste su aprobación, con el objeto de dar principio cuanto antes a la construcción del hospital, que se considera indispensable.

Me he encontrado con la situación de que no se ha podido iniciar la obra por falta de financiamiento. El Gobierno se ha decidido a darle impulso, y la única posibilidad de salvar el inconveniente anotado es, precisamente, juntar las entradas provenientes en parte del Casino, que no alcanzan a financiar la obra, con el 30 por ciento a que se refiere el proyecto en discusión.

Esta es la explicación que podría dar sobre el particular.

El señor **Portales** (Presidente).—; Insiste,

Su Señoría, en su petición después de oídas las explicaciones que ha dado el señor Ministro?

El señor **Pradenas**.—Sí, señor Presidente, porque desearía saber a cuánto ascenden los fondos reunidos para dicho objeto, qué se ha hecho con ellos y cuánto falta para completar el total que se necesita para la construcción del hospital.

Insisto en manifestar que esta gabela pesará durante 20 años sobre esa gente que trabaja en vehículos, y que se gana la vida penosamente, especialmente en la época de invierno, en la que hay muy poco movimiento.

Mucho le agradecería al señor Ministro tuviera la amabilidad de darnos algunos datos relativos al capital reunido y qué es lo que se ha hecho con él.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—Siento no haber traído los datos a que se refiere Su Señoría; pero lo que puedo decirle es que, en realidad, hay fondos, que se han reunido en los últimos años con el objeto de formar una base para la construcción del hospital, los cuales, como he dicho, son absolutamente insuficientes para un establecimiento como el que se construiría en Viña del Mar.

En la actualidad las camas para hospitales tienen un costo que oscila entre 30 y 50 mil pesos por cama, según sea el número de ellas. Hasta mil camas se estima que el costo oscila alrededor de 50 mil pesos, que puede rebajarse de 40 a 30 mil pesos, y para el hospital de Viña del Mar se ha calculado un costo de 40 mil pesos por cama.

Si se piensa construir un hospital en una ciudad como Viña del Mar, en la que existen fábricas y numerosos obreros, habría que habilitar 500 camas, lo que representaría un costo, más o menos, de 10 millones de pesos, y con los fondos que actualmente existen no alcanzaría a financiarse su construcción. De ahí que sería indispensable contratar un empréstito destinado a ese objeto, sirviéndolo con las entradas a que me he referido. Por el momento no podría dar mayores explicaciones respecto de la inversión de los fondos provenientes del Casino; pero, en todo caso, para resumir, existen fondos con los cuales se puede iniciar la construcción

de la obra, eso sí que de ninguna manera los 10,000,000 de pesos a que he hecho referencia, que es la suma mínima que se necesitaría para la construcción de este hospital, que, vuelvo a repetir, es de suma urgencia para la ciudad de Viña del Mar.

El Ministro que habla ha estado muy interesado en este asunto. En vista de que Viña del Mar tiene tantas obras suntuarias, es necesario que al lado de éstas cuente con un hospital para servir al pueblo, ya que existen tantos obreros en esa ciudad. El pensamiento del Ministro que habla ha sido servir a las clases populares, que en Viña del Mar no cuentan con servicios que les proporcionen una atención conveniente en cuanto a salubridad.

El señor **Pradenas**.— En realidad, señor Presidente, yo concuerdo con el señor Ministro en cuanto a que el móvil ha sido patrocinar un proyecto que tienda a proporcionar los fondos necesarios para asegurar la construcción de un hospital, que el señor Ministro estima indispensable para Viña del Mar; de manera que no es mi ánimo entorpecer el despacho de este proyecto de ley y, menos aún, obstaculizar la labor en que se encuentra empeñado el señor Ministro. Pero, repito, que quisiera conocer más a fondo esta cuestión, y, sobre todo, me habría gustado mucho que el señor Ministro hubiera patrocinado un proyecto de ley que gravara un poco más al Casino de Viña del Mar, que explota del vicio del juego en esa ciudad, y cuyo concesionario obtiene anualmente 12 o 14 millones de pesos como beneficio de esta concesión que le ha otorgado el Estado chileno. El Casino tiene dinero en abundancia, y tanto es así que últimamente, en una jira que hice por el sur del país, pude comprobar que algunos candidatos derechistas le ofrecían a la prensa, para que les hiciera su campaña en debidas condiciones, la contratación de avisos espléndidamente pagados por el Casino. Esto revela que el Casino, entregado a un extranjero que está succionando a una cantidad de gente modesta — porque los que juegan en Viña del Mar no son sólo potentados, pues también se tienta mucha gente modesta — cuenta con bastante dinero que no sólo está empleando en aumentar las

utilidades fabulosas de su concesionario, sino que también llevó a la política ese dinero sustraído en forma tan poco decente a las gentes de este país.

De todas maneras, si mañana yo tuviera algunos datos a este respecto, el proyecto podría ser despachado, y, en todo caso, formularé indicación para aumentar el impuesto al Casino de Viña del Mar, con el objeto de que contribuya con una suma más apreciable a la construcción de este hospital, que el señor Ministro, como todos nosotros, considera indispensable para la ciudad mencionada.

El señor **Portales** (Presidente). — ¿Su Señoría mantiene la petición de segunda discusión?

El señor **Pradenas**.— Sí, señor Presidente. Creo que no habría ningún inconveniente en que se retirara este proyecto hasta mañana.

El señor **Portales** (Presidente). — Queda retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho hasta la sesión de mañana, a petición del honorable señor Pradenas, apoyado por los señores Puga y Rosas.

EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO

El señor **Secretario**. — “Santiago, 4 de febrero de 1937.

Con fecha 1.º de febrero de 1937 se dió cuenta a la Honorable Cámara de Diputados de un mensaje de S. E. el Presidente de la República con el cual iniciaba un proyecto destinado a introducir diversas modificaciones a la ley número 5,736 de 9 de octubre de 1935, sobre empréstito para la Municipalidad de Copiapó.

Eximido dicho mensaje del trámite de Comisión fué aprobado en los términos propuestos por el Ejecutivo. Remitido al Honorable Senado, esta Corporación acordó también eximir el proyecto del mismo trámite y lo aprobó en la forma en que fué sancionado por la Honorable Cámara.

Correspondía en consecuencia a la Honorable Cámara enviar el proyecto a S. E. el Presidente de la República para los efectos de su promulgación, trámite este último que la Corporación ha acordado suspender con

el objeto de que el Congreso adopte un acuerdo que permita **corregir dos errores** que se contienen en el artículo 2.º del proyecto.

En efecto, en el último de los artículos que se propone **agregar en dicho artículo, se** hace mención en dos partes a la ley número 5,736 y, por consiguiente, refundido el texto de ella de conformidad a la autorización que se concede en el artículo 3.º, la ley quedaría con dos referencias innecesarias perdiéndose así el criterio que la ha informado el Congreso en orden a que se fije en uno sólo todo el texto definitivo de la ley.

Por estas consideraciones, la Honorable Cámara de Diputados, acordó recabar el acuerdo del Honorable Senado para eliminar en el ya referido artículo las palabras "de la ley 5,736" y "de esa misma ley".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**S. Guzmán García.**

—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

El señor **Portales** (Presidente).— Como ve el Honorable Senado, se trata únicamente de dos omisiones o errores de redacción; por lo tanto, si a la Sala le parece, se accedería a lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados.

Si no hay oposición, quedaría así acordado.

Acordado.

TRASPASO DE ACCIONES DEL FERROCARRIL TRANSANDINO CHILENO

El señor **Portales** (Presidente).— Corresponde al Honorable Senado entrar a ocuparse del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para traspasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado las acciones del Ferrocarril Transandino Chileno que posee el Gobierno.

El señor **Secretario.**—El proyecto dice:

"**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para traspasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin cargo alguno para esta Empresa, las acciones que posee el Gobierno de Chile de la Empresa del Ferrocarril Transandino Chileno.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Portales.**— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Hidalgo.**— Desearía saber qué alcance tiene este proyecto. ¿Queda el control del Ferrocarril Transandino bajo una sola dirección?

El señor **Secretario.**— Este proyecto fué eximido del trámite de Comisión, honorable Senador. El informe de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, dice como sigue:

"La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto remitido por el Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República para traspasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin cargo alguno para esta Empresa, las acciones de propiedad del Gobierno de Chile de la Empresa del Ferrocarril Transandino Chileno.

Esta Empresa, es en la actualidad una sociedad anónima con domicilio en Londres, en razón de que primitivamente el capital suscrito era parte de propiedad de capitalistas extranjeros, en su mayoría de nacionalidad inglesa, y parte del Estado chileno.

En efecto, el capital está formado por un millón quinientas mil acciones de valor de una libra cada una, y de esas acciones el 70 por ciento, o sea £ 1.050.000, eran de propiedad de nuestro país y el resto, el 30 por ciento, que representaba un valor de £ 450.000, pertenecía a accionistas particulares.

Esta situación ha variado fundamentalmente, pues la Empresa de los Ferrocarriles acaba de adquirir 422,049 acciones de las 450.000 que se encontraban en poder de particulares, de tal manera que puede decirse que el ferrocarril transandino pertenece en su casi totalidad a capitales chilenos".

El señor **Azócar.**— Esta no es materia de fácil despacho. Se trata de un proyecto complicado, que requiere un estudio detenido y que debe tratarse en la tabla ordinaria.

El señor **Secretario.**— Este proyecto fué eximido del trámite de Comisión con fecha 3 del actual, y se anunció para la tabla de fácil despacho.

El señor **Azócar.**— Eso mismo está indican-

do que es un asunto que debemos tratar con detenimiento. Considero que este asunto no debe tratarse así a la ligera, pues es de trascendencia.

El señor **Portales** (Presidente). — ¿El señor Senador pide que se retire de la tabla de fácil despacho y se anuncie para la tabla ordinaria?

El señor **Azócar**. — Sí, señor Presidente. Por lo demás, en la tabla ordinaria no hay otro asunto urgente que tratar.

El señor **Ríos Arias**. — Con la venia del señor Presidente, debo manifestar al Honorable Senado que este proyecto tiene una gran importancia para el país, porque en relación con él se va a iniciar la reconstrucción del ferrocarril transandino en la parte destruida.

Despachar este proyecto significaría entregarle a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el manejo de la parte chilena, que ya ha sido adquirida por el Gobierno de Chile, al mismo tiempo que permitiría liquidar la sociedad inglesa y terminar con esta situación dual de que un ferrocarril, que es completamente chileno, esté todavía sometido a una sociedad inglesa. Desaparecida la sociedad inglesa, se entrega este ferrocarril a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado chileno, y entonces se podrá abordar la reconstrucción del Transandino.

Como es posible que las sesiones del Congreso terminen pronto, yo rogaría al Honorable Senado que, si no fuera posible tratar este proyecto en la tabla de fácil despacho, lo discutiera en la tabla ordinaria de la sesión de hoy.

El señor **Hidalgo**. — No veo la necesidad de este traspaso de acciones.

Me parece que el sólo hecho de que las acciones del Ferrocarril Transandino que hoy posee el Fisco sean transferidas a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no basta para que se proceda a liquidar la sociedad inglesa propietaria de aquella vía férrea.

Por mi parte abrigo el más vivo deseo de que todos los ferrocarriles que existen en el país sean de propiedad del Estado y de que este negocio del Ferrocarril Transandino se liquide en forma conveniente para los intereses del país.

Los antecedentes que se nos presentan no dejan traslucir nada acerca de la naturaleza de este asunto, y como mañana celebraremos dos sesiones, si enviamos el proyecto a Comisión bien podría ésta alcanzar a informarnos acerca de su alcance.

No basta hablar del interés nacional para obtener el despacho de un asunto, pues, escudados en el interés nacional, han solido prosperar los más feos negociados. La ley que creó la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y muchas otras, que han sido un golpe a fondo contra la economía nacional, son visible testimonio de lo que afirmo.

Deseo emitir mi voto en conciencia sobre este asunto, de suerte que prefiero esperar el informe de la Comisión respectiva, el que podría ser evacuado mañana y en tal caso mañana mismo despacharíamos el proyecto.

El señor **Azócar**. — Como se afirma que este es un problema que es urgente solucionar, por nuestra parte hemos insinuado ya la solución que debe dársele: queremos que este asunto sea debidamente estudiado y resuelto con pleno conocimiento de sus antecedentes, y para el efecto proponemos que sea enviado a Comisión y discutido en la sesión de mañana, con o sin informe. Si es favorable el informe y el concepto que nos formemos de este negocio, no tendremos inconveniente para que sea despachado; pero si se desea obtener su aprobación sin estudio alguno, creo que no se conseguirá.

El señor **Portales** (Presidente). — Si no hay oposición, quedará acordado enviar el proyecto a Comisión hasta mañana y anunciado para la tabla de fácil despacho a fin de discutirlo con o sin informe.

Acordado.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Esta transferencia de acciones del Ferrocarril Transandino tiene por objeto permitir la liquidación de la sociedad inglesa, cosa que no se puede hacer mientras no estén en una sola mano las tres cuartas partes de las acciones.

Debo prevenir al Honorable Senado que mientras esto no se haga se estará incurriendo en ingentes gastos debido a que la sociedad mantiene en Londres un directo-

rio y una oficina cuyo personal es pagado en libras esterlinas. De manera que sería muy conveniente proceder a liquidar esta sociedad.

El señor **Secretario**. — Sigue en la tabla de fácil despacho...

El señor **Azócar**. — ¿No ha terminado, señor Presidente, el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho?

El señor **Portales** (Presidente). — Sí, señor Senador.

COLONIZACION EN LA PROVINCIA DE AYSEN

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Acaba de darse cuenta, señor Presidente, de que la Cámara de Diputados ha devuelto, en su cuarto trámite constitucional, el proyecto sobre colonización en la provincia de Aysen, que el Senado aprobó en la sesión última haciéndole dos modificaciones, una de las cuales tendía a aumentar de cinco a diez kilómetros el ancho de la faja contigua al deslinde internacional dentro de la cual no podrá hacerse ninguna concesión a extranjeros, modificación que fué aceptada por la Cámara de Diputados. La otra consistía en suprimir el artículo 5.º, según el cual en lo sucesivo "no podrán otorgarse ni renovarse o prorrogarse las actuales concesiones o arrendamientos de tierras, dentro de la provincia de Aysen, superiores a cincuenta mil hectáreas". Esta supresión ha sido desechada por la otra Cámara.

Pues bien, señor Presidente, estudiando más a fondo la cuestión, se ha visto que, en conformidad al Código Civil, se puede, a pesar de que no es costumbre hacerlo, dar en arrendamiento todos los bienes fiscales, con excepción de las tierras de Magallanes.

Ruego, pues, al Senado que tenga a bien entrar a considerar este asunto y pronunciarse en el sentido de no insistir en la supresión del artículo 5.º

El señor **Secretario**. — El artículo 5.º suprimido por el Senado dice:

"Artículo 5.º En lo sucesivo no podrán otorgarse ni renovarse o prorrogarse las ac-

tuales concesiones o arrendamientos de tierras, dentro de la provincia de Aysen, superiores a cincuenta mil hectáreas".

El señor **Portales** (Presidente). — Si le parece al Senado, se procederá a discutir el asunto a que se ha referido el señor Ministro.

Acordado.

Y si no hay inconveniente, quedará acordado que el Senado no insiste en la supresión del artículo 5.º del proyecto sobre colonización de la provincia de Aysen.

Acordado.

PREFERENCIA

El señor **Michels**. — He formulado indicación, señor Presidente, para que se discuta sobre tabla el proyecto sobre aumento del capital de la Caja de Crédito Minero, que se encuentra en cuarto trámite constitucional.

Ruego, pues, al señor Presidente, que se sirva solicitar el acuerdo de la Sala con este objeto.

El señor **Azócar**. — Ya he reclamado de que ha terminado el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho.

VOTACION DE INDICACIONES

El señor **Secretario**. — El señor Presidente hace presente a la Sala que en la sesión anterior quedaron para segunda discusión, a pedido del señor Alessandri, el voto propuesto por el honorable Senador señor Morales con motivo de la denuncia sobre atropello, en Los Vilos, al honorable Senador señor Coneba, y, a indicación del señor Pradenas, la petición de permiso del honorable Senador don Carlos Aldunate Errázuriz, para ausentarse del país por más de treinta días.

PREFERENCIA

El señor **Gatica**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Portales** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Gatica.

El señor **Gatica**. — Debe haber llegado de la Cámara de Diputados un pro-

yecto que modifica el decreto ley sobre escalafón judicial, y entiendo que se trata ya del último trámite constitucional para despachar este asunto.

Yo pediría al Honorable Senado que acordara discutir este asunto en la tabla de fácil despacho de la sesión próxima.

El señor **Portales** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedará anunciado el proyecto a que se ha referido el señor Senador para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

El señor **Bravo**. — Yo he formulado indicación para considerar este asunto sobre tabla. Se trata de un asunto sumamente sencillo...

El señor **Azócar**. — Me opongo a que se discuta en la sesión de hoy.

El señor **Portales** (Presidente). — El honorable señor Azócar ha reclamado de que ha terminado ya el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, de modo que el proyecto a que se refiere Su Señoría podría quedar anunciado para la tabla de fácil despacho de las sesiones de mañana.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

—**Acordado.**

INDICACIONES

El señor **Portales** (Presidente). — Se va a dar lectura a las indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Puga, para que se discuta sobre tabla, eximiéndole del trámite a Comisión, el proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se confiere derecho a gratificación a los empleados de cooperativas.

El señor **Portales** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará anunciado para la tabla de fácil despacho de las sesiones de mañana el proyecto a que se ha referido el honorable señor Puga, eximiéndolo del trámite a Comisión.

—**Acordado.**

El señor **Valenzuela**. — ¿De qué proyecto se trata?

El señor **Puga**. — Si me permite el señor

Presidente, daré una breve explicación al honorable señor Senador.

Actualmente, en conformidad a la ley todos los empleados particulares tienen derecho a gratificación, con excepción de los empleados de cooperativas, entre los cuales se cuentan los de la Cooperativa de los Ferrocarriles del Estado. Todos estos empleados se encuentran a este respecto en situación distinta que los demás empleados particulares.

El señor **Portales** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará acordado eximirlo del trámite de Comisión y anunciado para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

—**Acordado.**

El señor **Secretario**. — El honorable señor Rosas ha formulado indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta en el último cuarto de hora de la presente sesión, el mensaje del Ejecutivo en que se solicita el acuerdo del Honorable Senado para ascender a Comandante de Grupo a don Carlos Puga Monsalve.

El señor **Bravo**. — Este asunto está informado ya por la Comisión respectiva.

El señor **Portales** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor Rosas.

—**Acordado.**

El señor **Secretario**. — El honorable señor Silva Cortés ha formulado indicación para que se eximan del trámite de Comisión y se discutan sobre tabla dos proyectos aprobados por la Honorable Cámara de Diputados sobre traslado de los Juzgados del Trabajo de Constitución a San Fernando y de Valparaíso a Santiago.

El señor Presidente del Honorable Senado ha formulado por telegrama una indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta sobre tabla el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para contratar en las Cajas de Previsión creadas por leyes de la República, en la Caja de Crédito Hipotecario, en instituciones de crédito del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros e instituciones privadas, préstamos a un interés máximo

de seis por ciento y hasta por 30 millones de pesos, sean o no hipotecarios, destinados a la adquisición o edificación de propiedades para casa habitación del personal de tropa casado del Cuerpo de Carabineros, del Servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes y de la Gendarmería de Prisiones.

El señor **Portales**. (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, quedará eximido este proyecto del trámite a Comisión y anunciado para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

El señor **Hidalgo**.— A mí me parece que es de suma urgencia que este proyecto sea informado, porque habla de préstamos que deberán hacer las instituciones de Previsión en circunstancias que todas ellas, sin excepción, han suspendido las operaciones de compra de propiedades para sus imponentes. No obstante esta situación, el proyecto en cuestión trata de imponer una nueva gabela a esas instituciones, las que en tal caso no podrían cumplir ninguna de las finalidades para que fueron creadas.

Yo tendría el mayor deseo de acceder a la petición del señor Presidente del Honorable Senado, pero la verdad es que en estas materias no se procede por deferencia sino atendiendo a las necesidades que se trata de salvar, de manera que me veo en el caso de insistir en que se envíe este asunto a Comisión.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización).— Por mi parte, he recibido del señor Ministro del Interior, una petición telegráfica en la que hace presente que el proyecto en referencia es exactamente igual a la ley ya dictada sobre adquisición de propiedades para el personal subalterno de las fuerzas armadas.

El señor **Azócar**.— Nosotros no nos oponemos al despacho de este proyecto; lejos de eso, deseamos que sea una realidad y no un simple globo de jabón como todos los otros que se han despachado, ya que tenemos la conciencia formada de que si las Cajas de Previsión carecen de fondos para financiar los proyectos ya despachados, mucho menos los tendrán para las nuevas leyes que hayan de dictarse.

En consecuencia, debe buscarse para este proyecto un nuevo financiamiento que no sea un empréstito cuyos bonos deban ser tomados por dichas Cajas, sino otro de naturaleza distinta; de otra manera despacharíamos una ley meramente romántica para contentar a los afectados en vísperas de una lucha electoral. En una palabra, deseamos que este problema sea resuelto en forma definitiva y creemos que para eso hay que idear otro financiamiento que permita hacer efectiva la aplicación de la ley, pues consideramos inaceptable el indicado en el proyecto, porque, como he dicho, ya ha fracasado.

De manera, que lo que procede es enviar este asunto a Comisión para que ésta estudie un nuevo financiamiento que al Ejecutivo no se le ha ocurrido debido a que éste sólo trata de contentar a las fuerzas armadas en un momento dado, sin preocuparse del resultado que produzca la ley. Es necesario que las esperanzas que tiene este personal en orden a adquirir una casa habitación se vean realizadas.

El señor **Pradenas**.— En realidad, señor señor Presidente, la idea de destinar fondos para construir casa para los Carabineros, partió del Senador que habla cuando se discutió el proyecto anterior en favor del personal del Ejército. El Gobierno parece que ha tomado muy en cuenta esta idea y ha enviado el mensaje correspondiente. Pero, como los honorables señores Azócar e Hidalgo, creo que este proyecto no viene financiado, porque considero inútil establecer que se recurrirá a la Caja de Empleados Particulares para colocar una parte de este empréstito, cuando hace más de tres años que esta institución no puede conceder ni a sus propios imponentes préstamos para compra de propiedades.

En consecuencia, estimo que haría bien el Gobierno en idear para este fin una fuente de recursos segura, como podría ser la de obtener el dinero necesario de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización).— Los préstamos no se obtendrán sólo de las Cajas de Previsión, honorable Senador, sino de la Caja Nacional

de Ahorros o de instituciones particulares, y-se ha calculado que el servicio de tales préstamos podrá hacerse con la gratificación de alojamiento de los propios Carabineros. No se trata, pues, de recurrir solamente a las instituciones de previsión, sino también a la Caja Nacional de Ahorros u otras instituciones privadas.

El señor **Secretario**.—En la parte pertinente el proyecto dice: "...En las Cajas de Previsión, en la Caja de Crédito Hipotecario, en las instituciones de crédito del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros o en instituciones privadas..."

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Y estos préstamos serían servidos con la gratificación de alojamiento que gana este personal y que se consulta anualmente en el Presupuesto.

El señor **Azócar**.—Por eso creemos que el proyecto debe ser enviado a Comisión para que ella llame al Presidente de la Caja de Crédito Hipotecario y le pregunte con qué suma puede contribuir esa institución para este fin. Es seguro que el señor Alessandri dirá que no puede contribuir con nada, y en tal caso habría que eliminar a la Caja de Crédito Hipotecario. Igual pregunta podría hacerse al Presidente de la Caja Nacional de Ahorros y a los Presidentes o Directores de las demás instituciones de crédito o de previsión, y creo que las respuestas de todos ellos serán también negativas. ¡Ojalá que estas previsiones no correspondan a la verdad.

Ahora bien, si todo esto se puede saber con certeza enviando el proyecto a Comisión por un solo día, me parece que lo lógico, lo conveniente para el proyecto mismo es someterlo a ese trámite. El Presidente de la Comisión puede preguntar allí a los Directores o Gerentes de las respectivas instituciones con qué suma puede contribuir para este fin cada una de ellas. Si ellos dicen que pueden aportar la suma necesaria, se despacha el proyecto; de lo contrario, habrá que idear un nuevo financiamiento, a fin de realizar efectivamente esta justa aspiración de las personas a que se refiere la ley.

El señor **Portales** (Presidente).—La Me-

sa pone en votación la indicación del señor Presidente para eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla el proyecto a que ella se refiere.

El señor **Pradenas**.—¿De quién es la indicación, señor Presidente?

El señor **Portales** (Presidente).—El Presidente la ha formulado telegráficamente en su nombre y en el del señor Ministro del Interior.

El señor **Pradenas**.—¿Se puede formular indicaciones por telégrafo?

El señor **Portales** (Presidente).—Por eso la Mesa ha hecho suya la indicación del señor Presidente.

El señor **Hidalgo**.—Me parece que de aceptarse esta interesante innovación, podría votarse también por telégrafo, y eso sería mucho más cómodo para el señor Secretario.

El señor **Portales** (Presidente).—Repito que el Senador que habla ha hecho suya la indicación del señor Presidente.

En votación.

—Durante la votación:

El señor **Pradenas**.—Soy partidario de que el proyecto pase a Comisión siquiera por tres días. En consecuencia, voto que no.

El señor **Hidalgo**.—Voto que no, porque este proyecto no tendrá ningún resultado práctico y solamente servirá para engañar a las fuerzas armadas haciéndoles creer que van a tener casa propia para cada uno, pero esto será para las calendas griegas.

El señor **Azócar**.—Voto que no, porque nosotros queremos que ese personal tenga casa propia luego y con arreglo a este proyecto no la va a tener.

—Practicada la votación, se obtuvieron 9 votos por la afirmativa y 9 por la negativa. Siete señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Portales** (Presidente).—Ha habido empate, de manera que se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa y 9 por la negativa. Siete señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Portales** (Presidente).— Quedará el empate para ser dirimido en la sesión de mañana.

El señor **Hidalgo**.— Veo que algunos señores Senadores tienen interés en despachar este asunto. ¿Por qué entonces no acordaríamos enviarlo a Comisión para que sea informado mañana y así podríamos despacharlo en la sesión de la tarde.

El señor **Azócar**.— Nosotros dudamos del financiamiento de este proyecto de ley; estimamos que el financiamiento no se obtendrá y que con esto fracasará la ley. De aquí a mañana puede informarse el señor Ministro con el Director de la Caja de Crédito Hipotecario, o con el Director de la Caja Nacional de Ahorros y traernos la opinión oficial de esas instituciones en orden a que aceptarían contribuir al financiamiento del gasto, tal como se propone en el proyecto. En esa forma no habría inconveniente por nuestra parte para su despacho.

El señor **Pradenas**.— Según datos que he recogido, parece que se trata de invertir en esto alrededor de un millón de pesos por año, y en tal caso en unos treinta años se habrá logrado hacer algo positivo.

El señor **Cox Méndez**.— Y entonces ¿para quién será el provecho de orden electoral?

El señor **Portales** (Presidente).— Si no hubiera inconveniente, quedaría acordado discutir este asunto en la sesión de la tarde de mañana, con o sin informe de Comisión y con las informaciones y antecedentes que proporcione el señor Ministro.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés para eximir del trámite de Comisión dos proyectos de la Honorable Cámara de Diputados sobre traslado de los Juzgados del Trabajo de Constitución y Valparaíso a San Fernando y Santiago, respectivamente.

El señor **Silva Cortés**.— Se trata de dos proyectos iniciados por el Ejecutivo, y se me ha pedido, a nombre del señor Ministro del Trabajo, que formule esta indicación.

El señor **Portales** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, quedará acordado eximir del trámite de Comisión los proyectos a que se refiere la indicación del honorable señor Silva Cortés, y quedarán anunciados para la tabla de fácil despacho de las sesiones de mañana.

El señor **Hidalgo**.— No, señor Presidente.

El señor **Portales** (Presidente).— Hay oposición de parte del honorable señor Hidalgo.

Se va a votar.

El señor **Hidalgo**.— Permítame la palabra, señor Presidente, para que no votemos.

Se me dice que estos proyectos tienen por objeto mejorar las condiciones de los Juzgados del Trabajo a que él se refiere.

El señor **Silva Cortés**.— Se trata de trasladar algunos Juzgados del Trabajo por razones de buen servicio, según se me ha manifestado en nombre del señor Ministro del Trabajo.

He formulado esta indicación porque el señor Ministro no podía concurrir a las sesiones del Honorable Senado.

El señor **Hidalgo**.— Basta lo manifestado por Su Señoría para que yo retire mi oposición.

El señor **Portales** (Presidente).— Quedan anunciados los proyectos de que se trata para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

PERMISO A UN SEÑOR SENADOR PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor **Secretario**.— Corresponde votar la petición formulada por el honorable Senador señor Aldunate Errázuriz, a fin de que se le autorice para ausentarse del país por más de 30 días.

El señor **Hidalgo**.— Si el honorable señor Aldunate ya está ausente del país, ¿cómo nos vamos a oponer a que se le conceda el permiso?

El señor **Portales** (Presidente).— Solicito el acuerdo del Honorable Senado para conceder el permiso constitucional que solicita el honorable Senador señor Aldunate.

Acordado.

DETENCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CONCHA

El señor **Secretario**. — Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre el voto formulado por el honorable Senador señor Morales y que dice como sigue: "El Senado protesta del atentado cometido en contra del honorable Senador don Aquiles Concha por los carabineros de Los Vilos y espera que el Gobierno ha de reprimir con energía esta violación en contra del fuero parlamentario".

El señor **Hidalgo**. — Parece que no habrá oposición.

El señor **Portales** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el voto a que se acaba de dar lectura.

El señor **Walker**. — Me opongo; que se vote.

El señor **Portales** (Presidente). — Se va a votar.

El señor **Hidalgo**. — De modo que hay Senadores que se oponen a que se exija el respeto del fuero parlamentario!

Durante la votación.

El señor **Michels**. — Yo habría votado afirmativamente este proyecto de acuerdo, porque me consta que hay muchos casos en que se atropella, no solamente el fuero parlamentario, sino los derechos de los ciudadanos, a menudo con la tolerancia sonriente de los altos dirigentes gubernamentales. No quiero culpar de este atropello a los subordinados, o sea, a los Oficiales ni a la tropa de Carabineros que ejecutan estos actos, pues hay órdenes emanadas de autoridades superiores que envuelven verdaderas persecuciones contra las personas que no comulgan ni están de acuerdo con el régimen actual y que manifiestan su repudio por las orientaciones políticas del Gobierno imperante.

Desgraciadamente, no puedo votar porque me encuentro pareado con el honorable señor Aldunate; de lo contrario, habría cumplido con el deber de dar voto favorable a la proposición del honorable señor Morales.

El señor **Hidalgo**. — Pero el señor Aldunate se encuentra fuera del país.

El señor **Michels**. — Lo sé, honorable Se-

nador, pero estoy pareado y no me queda sino cumplir el compromiso.

El señor **Bravo**. — Me abstengo, porque no conozco los antecedentes.

El señor **Walker**. — Me abstengo, por la razón manifestada por el honorable señor Bravo.

El señor **Azócar**. — Creo que el precedente que va a sentar el Honorable Senado si rechaza esta indicación no puede ser más grave, porque con esto se acabará el fuero parlamentario. El rechazo de este proyecto significaría la derogación de la respectiva disposición constitucional.

—Practicada la votación, resultaron 8 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 7 abstenciones. Ocho señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Portales** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa y 1 por la negativa, habiéndose abstenido de votar ocho señores Senadores.

El señor **Portales** (Presidente). — No hay votación.

El señor **Puga**. — Por el contrario, hay votación, por cuanto los señores Senadores que se han abstenido de votar deben considerarse fuera de la Sala.

El señor **Secretario**. — El artículo 139 del Reglamento dice.

"Si algún Senador se abstuviere de votar, y recogidos los votos se viere que el suyo influye en el resultado de la votación, estará obligado a emitirlo.

Si requerido a hacerlo insiste en su abstención, se considerará su voto favorable a la proposición que obtenga mayoría relativa.

Si su abstención se debe a la circunstancia de encontrarse en alguna de las inhabilidades que se señalan en el artículo siguiente, se le considerará ausente de la Sala, dejándose constancia en el acta.

También se considerarán ausente de la Sala, los Senadores que se abstengan, declarando que no votan por estar pareados".

El señor **Portales** (Presidente). — En consecuencia, el proyecto de acuerdo estaría aprobado.

El señor **Walker**. — A virtud del Reglamento.

PERMISO A DOS SEÑORES SENADORES PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor **Portales** (Presidente). — Han llegado a la Mesa dos peticiones, una del honorable señor Errázuriz y la otra del honorable señor Figueroa Anguita, en que solicitan el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de 30 días.

Si no hay inconveniente, quedará acordado conceder a ambos señores Senadores el permiso que han solicitado.

Acordado.

El señor **Hidalgo**. — Perdóneme, el señor Presidente. ¡Tan de prisa!

No puedo menos que lamentar la próxima ausencia de estos dos honorables Senadores, cuya presencia da al Honorable Senado cierto carácter. Iba a lamentar esto, pero el señor Presidente, me ha dejado con la palabra en la boca.

El señor **Portales** (Presidente). — No presté atención al señor Senador o bien Su Señoría no habló a tiempo.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió la sesión a las 5.21 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.15 P. M.)

SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

El señor **Portales** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — Con motivo del mensaje de S. E. el Presidente de la República que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del inciso final del artículo 21, del proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, sobre Seguridad Interior del Estado, inciso que estaba concebido en los siguientes términos:

“En estos juicios no podrán ser testigos ni los miembros del Cuerpo de Carabineros ni de la Sección de Investigaciones”.

El señor **Portales** (Presidente). — El Ho-

norable Senado ha tomado conocimiento del oficio que se acaba de leer y la Mesa, considerando que no corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre él, propone que se oficie a la otra Honorable Cámara, manifestándole que acepta el temperamento acordado por ella.

El señor **Pradenas**. — ¿El señor Presidente cree que al Honorable Senado no le corresponde pronunciarse?

El señor **Portales** (Presidente). — Propongo, señor Senador, que se acepte la resolución de la otra Honorable Cámara, con el voto en contra de los honorables Senadores que no deseen concurrir en este acuerdo.

El señor **Pradenas**. — Pero el Honorable Senado tiene que discutir este mensaje del Presidente de la República.

El señor **Walker**. — Es inoficiosa la discusión, señor Senador.

El señor **Portales** (Presidente). — Si el Honorable Senado desea discutir el mensaje, puede hacerlo, pero la discusión en este caso es inoficiosa.

El señor **Pradenas**. — Eso es según Su Señoría; pero, no, según nosotros.

El señor **Portales** (Presidente). — En todo caso, este asunto deberá votarse al final de la presente sesión, señor Senador.

El señor **Pradenas**. — Deseo que se lea el mensaje, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — Santiago, 2 de febrero de 1937.

En uso de la atribución que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de devolver a esa Honorable Cámara el proyecto de ley sobre seguridad interior del Estado.

El inciso final del artículo 21 de este proyecto dispone:

“En estos juicios no podrán ser testigos ni los miembros del Cuerpo de Carabineros ni de la Sección de Investigaciones”.

Esta disposición debe necesariamente ser suprimida en atención a las siguientes razones:

En la mayoría de los casos que contempla el proyecto de ley aprobado corresponderá una intervención directa a los miembros de Carabineros e Investigaciones, en su carácter de representantes de la autoridad policial.

Si se les niega el derecho a ser testigos no podrá comprobarse el hecho denunciado, ya que no es de esperar que los propios participantes en una manifestación o acto en que se haya generado el delito declaren en contra de quienes tienen con ellos afinidades de ideas o de propósitos.

En los casos de delitos infraganti esa falta de prueba hará incurrir a los Carabineros o agentes de Investigaciones en las penas establecidas para los casos de prisión arbitraria y abuso de atribuciones, ya que los culpables podrán ser absueltos por falta de pruebas y los funcionarios condenados por este mismo motivo.

Al privarlos del derecho de ser testigos, el proyecto de ley coloca a estos servidores en el plano de indignidad en que se encuentran los criminales, los vagos, los ebrios consuetudinarios, los incapaces y los demás individuos a quienes los Códigos de Procedimiento Civil y Penal niegan el derecho a ser testigos en juicios.

No puede equipararse esta clase de individuos con abnegados servidores públicos que tienen la alta y delicada misión de defender el orden y la paz social. Ello constituye una injuria que el Gobierno se ve en la necesidad de representar ante V. E., a fin de que, con mejor acuerdo, derogue o deje sin efecto esa disposición.

No podría siquiera justificarse ese precepto por el hecho de que los Carabineros o agentes de Investigaciones podrían ser parciales o incurrir en falso testimonio con el objeto de perjudicar a los acusados, porque nuestras leyes son absolutamente exigentes con la prueba testimonial y señalan reglas detalladas y minuciosas para la validez y apreciación de ella. Además, el proyecto de ley en estudio autoriza al Tribunal para apreciar esa prueba en conciencia.

En consecuencia, propongo a esa Honorable Cámara que se suprima el inciso final del artículo 21 del proyecto de ley que en original devuelvo a V. E., haciendo presente a V. E. la urgencia de su despacho.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Alessandri**. — **Matías Silva S.**

El señor **Portales** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor **Pradenas**.

El señor **Pradenas**. — Señor Presidente,

el mensaje que acaba de leerse, habla de que el Congreso Nacional ha injuriado a los abnegados servidores que militan en las filas de Carabineros o de la Sección de Investigaciones.

En realidad, era necesario recurrir a esta arma, porque, a mi juicio, no podía escogirse otro camino para presentar el mensaje; pero nosotros, que hemos votado favorablemente la modificación de la Honorable Cámara de Diputados, no hemos querido injuriar a nadie. Hemos querido, sencillamente, buscar las más amplias garantías para todos los ciudadanos de Chile y hacer que estas garantías no se vieran afectadas por la presión que se ejerce en algunos servicios administrativos, públicos o militares, para proceder en contra de algunos ciudadanos que no concuerdan con las ideas de los jefes y del Gobierno.

Por lo demás, no es la primera vez, señor Presidente, que en el Congreso Nacional se han levantado voces de diversos bancos para condenar ciertos procedimientos adoptados por miembros de instituciones que han procedido violando disposiciones claras de la Constitución y de las leyes, en intervenciones lamentables, que han llegado hasta el crimen.

Yo no tengo nada más que recordar el asesinato del obrero Bayón, de Valparaíso, que fué sacado de su casa por agentes de la Sección de Investigaciones para ser llevado al sur, y asesinado en los alrededores de Puyehue, del departamento de Osorno, y cuyo cadáver putrefacto fué encontrado meses después por elementos que quisieron hacer uso de este macabro incidente; no tendría más que recordar el caso de un antiguo y prestigioso dirigente de los empleados de Chile que fué entregado arteramente por las autoridades bolivianas a las chilenas y que fué también asesinado por un jefe de la Sección de Investigaciones; no tendría más que recordar el famoso complot del puente del Maipo en que intervinieron jefes de la Sección de Seguridad y subalternos para tomar presos a un grupo de personas que no estaban conformes con la política predominante en el país; no tendría más que recordar algunos hechos delictuosos que nos deberían avergonzar co-

mo país civilizado, que han ocurrido en la propia capital de la República, a pocas cuerdas de la Moneda y de la Intendencia de Santiago: el asalto y destrucción de la imprenta del diario "La Opinión", hecho ocurrido a vista y paciencia y con la intervención del personal dependiente de Investigaciones.

Ante estos hechos yo pregunto ¿puede el Presidente de la República decirle al Congreso Nacional que injuria a un servicio público porque quiere evitar que los acusadores puedan ser testigos para que se condene a ciudadanos acusados justa o injustamente por hechos delictuosos?

No creo que el Presidente de la República tenga derecho para hacer semejante afirmación.

Cuando el personal subalterno se dedica a perseguir a un grupo de ciudadanos, cuyas actividades no concuerdan con las directivas impuestas por el Supremo Gobierno, esos hombres están moralmente incapacitados y también deberían estarlo legalmente,— para concurrir como testigos al Tribunal, porque, desde luego, llevan un espíritu preconcebido de persecución y órdenes de sus jefes para perseguir a algunos ciudadanos.

¿Se podría aceptar como testigos en el caso que he señalado a los autores de hechos punibles, que fueron censurados por algunos miembros de la política chilena? ¿Podrían ser testigos de cargo con tra las personas a quienes acusaron? Me parece que no.

Por lo demás, hay que dejar constancia que la aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de las observaciones hechas por el Presidente de la República, ni siquiera obtuvo una mayoría suficiente para poder decir que el Congreso Nacional, que es un poder del Estado, ha manifestado su opinión en el sentido de derogar esta disposición que tendía solamente a resguardar la seguridad de los ciudadanos y al mismo tiempo, a impedir que se cometieran injusticias por las persecuciones que en ciertas épocas se desencadenan.

Creo que en la Honorable Cámara de Diputados se produjo un empate o una mayo-

ría de un voto solamente a favor de las observaciones del Ejecutivo; y, si bien es cierto que constitucionalmente se necesitaban los dos tercios para insistir, no lo es menos que dos veces la Honorable Cámara de Diputados insistió para mantener esta disposición; y S. E. el Presidente de la República ha tenido que recurrir a este expediente de las observaciones para sancionar una resolución absolutamente injusta y arbitraria, que viene a poner en peligro las libertades ciudadanas en quienes no concuerdan con el pensamiento de las esferas gubernativas.

Nunca menos que ahora el Gobierno ha debido insistir en esta disposición. A menos de 30 días del acto electoral más trascendental que ha presenciado el país, y que presenciará tal vez en el futuro; cuando la suerte del país se va a decidir en las urnas electorales, cuando la soberanía va a expresar su pensamiento en un plebiscito en cuanto a los actos del Gobierno, no era dable esperar que el Ejecutivo insistiera en esta disposición, para mantenerla como una amenaza sobre las actividades ciudadanas o para poner en práctica medios condenables y dignos de la más alta censura. ¿Qué se consigue con esto, señor Presidente? Se pide una ley que es un baldón para Chile, de una ley incomprensible en un régimen de Derecho.

Estas leyes se justifican en épocas de transición, en momentos revolucionarios, en que el país está en armas, en que hay sublevaciones, en que se ha derrocado un poder para establecer otro y el poder revolucionario incoado a raíz de ese movimiento necesita procedimientos dictatoriales y draconianos para impedir las actividades ciudadanas que tendieran a derrocar ese nuevo poder. Pero en momento en que el país vuelve a la vida tranquila, que aspira a vivir dentro de la Constitución y las leyes, no tiene ningún motivo el Gobierno para insistir en esta disposición vejatoria, que constituye la más grande amenaza para las libertades públicas de Chile.

No se nos diga que un carabinero o un agente de Investigaciones tiene derecho para discernir, para opinar.

El carabinero, por disciplina militar, obe-

dece y si sus jefes le mandan ejecutar un acto, ese hombre no discute la orden recibida, sino que la ejecuta, cualquiera que sean sus consecuencias. Hemos visto hace poco que, a raíz de un comicio público, se acusó al honorable senador señor Grove y al periodista y abogado señor Rossetti y concurren a la Corte de Apelaciones numerosos miembros del Cuerpo de Carabineros y de los Servicios de Investigaciones, algunos de los cuales llevaban en sus manos, escrita a máquina, la lección que debían aprender para declarar ante el magistrado que estaba sustanciando el sumario contra los acusados.

El señor **Azócar**.— Este hecho es absolutamente efectivo y se puede comprobar.

El señor **Pradenas**.— Tan efectivo es que el propio Ministro de la Corte de Apelaciones tuvo ocasión de darse cuenta de ello en forma perfectamente clara.

No se trata, pues, de una injuria que queramos inferir a instituciones determinadas. Lo que queremos es que el acusado no tenga en su contra pruebas emanadas de hombres que están ya ampliamente dominados por una orden superior, para perseguir o hacer encarcelar a quienes no están de acuerdo con el Gobierno.

En una ocasión, hace más o menos un año, se detuvo en la calle Morandé al honorable Diputado señor Escobar y los agentes aseguraron que lo habían tomado en la calle Bandera, mientras incitaba a la huelga ilegal. Mucho trabajo costó al honorable señor Escobar acreditar que se encontraba en la calle Morandé y no en la calle Bandera, porque los agentes afirmaban que lo habían tomado preso en Bandera, hecho absolutamente inexacto. ¿Por qué declaraban esto los agentes? ¿Sería por su propia voluntad, espontáneamente? No creo que los agentes, subalternos como son, tuvieran algún interés en reducir a prisión al honorable señor Escobar. Obraban así porque obedecían órdenes superiores. En consecuencia, repito, no es una injuria querer que el Cuerpo policial esté exento de estas declaraciones, que no pueden ser espontáneas ni el producto de la libre voluntad de los declarantes.

En los momentos en que los miembros del Congreso Nacional, pertenecientes a todos los Partidos, desean que se clausure el periodo de sesiones extraordinarias, no solamente por el cansancio de esta agotadora jornada de labor que se ha realizado en plena canícula, sino porque también ellos tienen derecho, como dirigentes de Partidos políticos, para ausentarse de la capital e ir a dirigir las campañas electorales a lo largo del país, en estos momentos el Gobierno apremia para que el Congreso Nacional acepte las observaciones del Presidente de la República y elimine el artículo que prohibió a los carabineros y agentes de Investigaciones que declaren como testigos en estos procesos.

En realidad, señor Presidente, no comprendemos cómo se puede hablar con énfasis de las garantías electorales que el Gobierno va a dar al país, mientras todos contemplamos el espectáculo bochornoso de que este mismo Ejecutivo, a cada instante, se empeña en deformar nuestras leyes procesales y establecer leyes de excepción para hombres que cometen el único delito de no marchar de acuerdo con las directivas del Poder Central.

Por decoro, señor Presidente, por moral, el Gobierno no debió mandar este mensaje: debió esperar que pasaran las elecciones de marzo, única forma de pulsar la opinión pública y darse cuenta del veredicto de la ciudadanía nacional, para saber por ella, a conciencia, si esta política de restricción de las libertades públicas, si esta política reaccionaria que tiende a abolir en Chile la libertad de palabra, de prensa y de pensamiento, cuenta con la voluntad popular, voluntad que ha sido en otro tiempo tan buscada por políticos de diferentes sectores y que ahora desprecian cuando están en el poder.

Ya no basta al Ejecutivo tener en sus manos una ley draconiana como la que ha dictado este Parlamento, estableciendo penas severísimas, no solamente para los que atentan contra la seguridad interior del Estado, sino, también, contra los que luchan legítimamente por mejorar sus condiciones de vida recurriendo a la huelga, derecho inalienable, reconocido por todos

los países civilizados del mundo, salvo, indudablemente, por aquéllos en que se ha vuelto a la barbarie y a las épocas medievales, como Italia, Alemania y Portugal.

No ha bastado eso, señor Presidente. No han bastado esas disposiciones que constituyen una vergüenza para nuestro país con respecto a la prensa, ni ha bastado todo lo que se pidió al Congreso Nacional y que **éste dió**; sino que, como la Cámara de Diputados tuvo reparos en una hora oportuna, con respecto a ciertos testigos en los procesos incoados con motivo de las acusaciones de que fueran víctimas los ciudadanos, el Ejecutivo insiste en pedir que los agentes y carabineros sean admitidos como testigos.

Es nuestro deber, señor Presidente, y no cumpliríamos con él, si no combatiéramos hasta el último instante, no ya esta ley-baldón, cuya dictación no pudimos evitar, porque somos minoría en el Congreso Nacional, pero esta observación del Presidente de la República que debió ser rechazada por la Cámara de Diputados y debería serlo también por el Senado.

No sé qué interés puede tener un Congreso, que siempre debe ser el más fuerte baluarte de las libertades públicas, en inclinarse ante los avances del poder central. Es que los Parlamentos en Chile van sufriendo una metamorfosis, y ya no se les puede comparar con los antiguos, sin advertir que hemos descendido en forma que, por cierto, nos honra bien poco.

Los Parlamentos se prestigian, señor Presidente, por su acción en defensa de las leyes y de las libertades públicas, sin que esto quiera decir que pueden ser cómplices de las actividades contra el Estado que puedan desarrollar algunos individuos, y creo que las libertades públicas, que la Constitución Política deben ser respetadas primeramente por el Congreso Nacional, porque cada uno de los que estamos aquí hemos jurado defender la Constitución, y ya en ocasiones anteriores hemos visto que el Parlamento no ha cumplido con su deber. Y este es el caso.

La ley sobre seguridad interior del Estado dictada últimamente es inconstitucional, porque viola disposiciones claras y ter-

minantes de la Constitución con respecto a las garantías individuales, la libertad de prensa, la manifestación del pensamiento, etc. Desgraciadamente, nos encontramos en desigualdad de condiciones en esta lucha formidable que se libra entre las fuerzas retardatarias de nuestro país y las fuerzas que pretenden avanzar en todo orden de ideas. Para esa lucha por nuestra parte, no contamos nada más que con el espíritu, con altos ideales de progreso y bienestar para todos nuestros conciudadanos. En cambio, las fuerzas retardatarias lo tienen todo en sus manos: el dinero, las fuerzas armadas, el poder omnímodo de un Gobierno que se desentiende del clamor público, que confunde a los comunistas con todo aquel que grita que tiene hambre.

Al respecto, nada da mejor la idea de esta impresión general que hay respecto al comunismo, de esta sugestión, de esta auto-sugestión de cierta clase de mi país con respecto al avance y a la ampliación de los círculos comunistas, que la caricatura que publicó la Revista "Topaze" algunas semanas atrás. Aparecía en ella un hombre del pueblo, lleno de harapos, con un niño en brazos, llorando. Una señora ricamente ataviada, pregunta a este pobre hombre por qué llora el chico, y el hombre contesta que de hambre. Entonces la señora dice: "Todos nacen comunistas en Chile".

Esta es la impresión general, es la exacta verdad: no hay un obrero en Chile, hoy día, que pretenda declarar una huelga porque gana poco, que pretenda alcanzar el mejoramiento de su situación económica, que no se encuentre de inmediato con que sus patronos lo acusen de comunista, y agentes de investigaciones lo lleven preso, acusándolo, también, de comunista.

Voy a terminar manifestando que votaré en contra de las observaciones del Presidente de la República, porque creo que el juzgamiento de los ciudadanos acusados de un delito, por muy grave que éste sea, debe estar revestido de toda la formalidad, de todo el respeto que se debe a los Tribunales, y que en las declaraciones de testigos no deben influir, por ningún concepto, ni la orden del superior ni el deseo de persecución por parte de un gobierno que no mar-

cha de acuerdo con la opinión pública del país.

El señor **Sáenz**. — Poco tendría que agregar yo a las...

El señor **Portales** (Presidente). — Permítame. La Mesa se hace un deber en hacer presente a los señores Senadores que, conforme al Reglamento, quedan sólo cinco minutos para debatir este asunto.

El señor **Azócar**. — ¡Cómo es éso!

El señor **Michels**. — ¿Tiene que votarse ahora mismo?

El señor **Portales** (Presidente). — En conformidad al inciso final del artículo 91, debe votarse hoy mismo.

El señor **Michels**. — ¿Y no podría prorrogarse la hora?

El señor **Azócar**. — ¡Cómo no se va a poder debatir más! ¡La ley de la mordaza no está todavía en vigencia!

Pido que se lea la disposición reglamentaria.

El señor **Pradenas**. — No dice nada.

El señor **Cox Méndez**. — El Senado tiene acordado constituirse en sesión secreta durante diez minutos.

El señor **Pradenas**. — El señor Presidente está abusando de la paciencia del Senado en estos momentos.

El señor **Portales** (Presidente). — No estoy abusando de nada, señor Senador, pues lo que he dicho es que se va a leer el artículo pertinente del Reglamento.

El señor **Cox Méndez**. — El Senado acordó en esta sesión constituirse en sesión secreta los últimos diez minutos.

El señor **Portales** (Presidente). — Hago presente al señor Senador que la cuestión en debate prima sobre la otra cuestión.

Se va a leer el artículo pertinente del Reglamento.

El señor **Secretario**. — "Artículo 91. En los casos de "suma urgencia" los plazos para la discusión y votación serán los siguientes:

Dos días para el trámite de Comisión;

Cinco días para su estudio y resolución en el Senado ; y

Un día para los trámites constitucionales posteriores".

El señor **Michels**. — Quiere decir, entonces, que se puede prorrogar la hora. En consecuencia, formulo indicación para que

se prorrogue la sesión hasta las ocho de la noche.

El señor **Portales** (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime del Senado para prorrogar la hora hasta las ocho de la noche.

El señor **Walker**. — No, señor Presidente, con un cuarto de hora basta.

El señor **Portales** (Presidente). — Entonces propongo que se acuerde prorrogar la sesión hasta las siete y media de la tarde, hora a la cual se votará la observación del Presidente de la República.

El señor **Bravo**. — Se prorrogaría la sesión hasta las siete y media de la tarde, dejando diez minutos para constituirnos en sesión secreta.

El señor **Portales** (Presidente). — La materia en debate prima sobre cualquiera otra, señor Senador.

El señor **Bravo**. — Está bien, señor Presidente. Acepto que se prorrogue la hora hasta las siete y media para seguir tratando de la cuestión en debate; pero, al mismo tiempo, pido que se mantenga el acuerdo de celebrar sesión secreta.

El señor **Portales** (Presidente). — No hay acuerdo, señor Senador.

Queda prorrogada la sesión hasta las 7 y media, hora en que se votará.

El señor **Bravo**. — ¿Cómo se ha tomado ese acuerdo, señor Presidente, si nadie se ha opuesto a mi indicación?

El señor **Puga**. — La indicación del honorable señor Bravo es bien clara. Pide que se prorrogue la sesión hasta las siete y cuarenta de la tarde con el objeto de destinar los últimos diez minutos a sesión secreta.

El señor **Portales** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se discutirá el veto del Presidente de la República hasta las siete y media de la tarde y, en seguida, se entrará a votar. Después se constituiría la Sala en sesión secreta durante diez minutos.

Acordado

Puede usar de la palabra el honorable señor Sáenz.

El señor **Sáenz**. — Con natural desaliento entro al debate en los trámites finales de esta ley sobre Seguridad Interior del Estado que auguro ha de ser fatal para este país,

porque tiende a amordazar y perseguir lo más selecto de la especie humana: los idealistas, sean de la tendencia que sean.

No es un éxito material, ni siquiera el deseo de una aprobación de los que piensan como yo lo que busco; es sólo actuar de acuerdo con mi conciencia y salvar mi responsabilidad ante el futuro, si es que las generaciones venideras se dignan siquiera juzgarnos.

El Ejecutivo observa la ley respecto al inciso final del artículo 21, que no reproduzco porque lo acaba de leer el señor Secretario.

No puedo menos que llamar la atención al Honorable Senado sobre el texto de este mensaje. En él se suponen intenciones al Legislativo, absolutamente inexactas, y se trata como de malquistarlo con una reparación pública: la Sección de Seguridad.

En efecto, dicho documento dice que las Cámaras, al consignar el principio que ni Carabineros ni miembros de la Sección de Seguridad podrán ser testigos en estos juicios políticos, han querido inferir un agravio a estos servidores del país y que los equiparan a vagos, incapaces, criminales, etc.

Las reglas más elementales de cortesía y de mutuo respeto que tienen que guardar en su tratamiento los más altos poderes de la Nación, la propia dignidad del Ejecutivo, debieron haberle impedido a este último poder haber hecho en el mensaje de que tratamos, suposiciones de intenciones al Cuerpo Legislativo, tan ajenas a la verdad, tan despectivas para la cultura política y filosófica de las Cámaras.

Lo que se ha querido con esa disposición legal es rodear de la mayor imparcialidad a estos juicios políticos, dar la más evidente seguridad a la opinión, que siempre se apasiona en esta clase de procesos, que el Ejecutivo actúa con absoluta serenidad, sin ejercer presión de ninguna clase en la persecución de estos delitos especialísimos.

Las reglas del derecho procesal no sólo no aceptan como testigos a los indignos por una u otra razón, o a los incapaces, sino a toda persona que tenga interés material o moral.

De este modo, no pueden ser testigos, en

juicios civiles los empleados a favor de su empleador, ni siquiera los amigos íntimos, porque se estima, de acuerdo con la flaca naturaleza humana, que inconscientemente tratarán de favorecer a quien están ligados.

En este caso, del inciso final del artículo 21, se trata de cuerpos militarizados, esencialmente obedientes; además, tienen la agravante de que sirven de testigos, pudiera decirse que en causa propia, pues son ellos los que están a cargo de la pesquisa del delito, estando, naturalmente interesados en que quede como verdad lo que ellos han descubierto y debelado, porque así justifican su actuación.

¿Qué va a pasar en la práctica? Que un Gobierno perseguidor cualquiera tendrá siempre amplias ocasiones para deshacerse o castigar a sus impugnadores, con o sin razón y que—lo más grave—se va a hacer odiosos a la opinión pública a miembros de instituciones que deben contar con la confianza y el respeto generales.

No puedo olvidar, señor Presidente, que en las postrimerías del Gobierno del Excmo. señor Ibáñez, el odio popular se desencadenó sobre los Carabineros. Yo los ví perseguidos por las calles de Santiago víctimas de la furia popular y muchos asesinados a mansalva, porque el odio político se ubicó sobre el uniforme del carabinero, creyendo que era el causante de muchas desgracias.

¡Ojalá, honorables colegas, que no llegue el caso de que vayan a caer sobre las mismas cabezas de muchos de los que han votado esta ley de rigor extremo, sus crueles efectos!

(Nadie puede saber lo que nos tiene reservado el destino.)

El señor **Azócar**.— El mensaje de que se trata está redactado en una forma desusada. Jamás el Ejecutivo había enviado otro en la forma a que he aludido, atribuyendo intenciones y colocando al Parlamento en una situación de delincuente. No significa otra cosa decirle al Congreso que ha injuriado a las instituciones llamadas Cuerpo de Carabineros y Sección de Investigaciones.

Es poco serio también esto de que el Ejecutivo atribuya intenciones malévolas al Cuerpo Legislativo y lo ponga en situación desmedrada ante un poder de coacción.

Esto revela un afán de parte del Ejecutivo en el sentido de distanciar cada día más a las fuerzas armadas, Ejército, Carabineros e Investigaciones, de las fuerzas izquierdistas...

El señor **Pradenas**.— O congraciarse con ellas.

El señor **Azócar**.— Creo que el poder de coacción no debe mezclarse en luchas políticas y no debe ser ni izquierdista ni derechista.

Hoy día es Gobierno de derecha el que tiene el poder y, en consecuencia, tiene también el poder de coacción. En marzo próximo van a ser las izquierdas las que tendrán el poder y, en consecuencia, el poder de coacción tiene que estar dependiendo del Gobierno de Izquierda; pero no para hacer política de izquierda ni de derecha, sino para obedecer las órdenes del Gobierno manteniendo siempre la imparcialidad que es indispensable en este poder de coacción.

Si hay algún poder al cual no debe mezclarse en las luchas políticas, que no debe pertenecer a ningún grupo o clase, es precisamente el poder de coacción.

Queremos mantener al poder judicial en situación de absoluta independencia y a la vez de imparcialidad; el poder de coacción tiene dependencia, pero debe tener esta condición del poder judicial: la imparcialidad. Y la disposición que tan desfavorablemente comenta el Ejecutivo en su mensaje, tiende a consignar en una ley este principio de buena organización de los poderes del Estado.

Se ha dicho que el Parlamento ha colocado en situación denigrante al Cuerpo de Carabineros porque lo declara inhábil para testificar en esta clase de procesos, y yo digo que no hay derecho para que el Presidente de la República que es un jurista, y el Ministro del Interior, que si no es jurista por lo menos es abogado, hagan este confusio nismo tan lamentable. No creo que esto se haga por ignorancia, sino con malévo la intención.

El Código de Procedimiento Civil es bien claro; el artículo 146 establece quiénes son inhábiles para declarar como testigos; están ahí indicados los indignos para declarar, las personas que por su situación moral o

por su incapacidad no pueden ser testigos. A continuación de esta disposición, la ley establece en el artículo 147 otra clase de inhabilidades que no envuelven un deshonor, sino falta de parcialidad para testificar. Pues bien, a nadie se le habría ocurrido decir que es indigno un cónyuge porque no puede declarar contra otro cónyuge; tampoco es indigno el que por amistad íntima no puede declarar, ni el que tenga interés directo en el proceso de que se trata. En consecuencia, señor Presidente, no hay ninguna indignidad en esta clase de inhabilidades para ser testigos, que están basadas en la imparcialidad necesaria. Pero como muy bien lo ha dicho el honorable señor Pradenas, el Cuerpo de Carabineros es una institución dependiente del Ejecutivo, que no puede deliberar siquiera, que tiene que obedecer las órdenes que recibe. Si tuviéramos un Ejecutivo imparcial, como debe serlo, no temeríamos que se obligara a los carabineros a declarar en un sentido u otro; pero, desgraciadamente, tenemos un Gobierno que no es imparcial en estas luchas. Esto se ha comprobado ya muchas veces y es un grave defecto del Gobierno, que se traduce en incapacidad manifiesta para gobernar, porque un gobernante debe saber que para gobernar se necesita este factor de la imparcialidad. Pero a S. E. el Presidente de la República, que ha sido siempre un caudillo, se le olvida en ciertos momentos que es el Presidente de la República y asoman en él esos resabios del caudillo que toma la defensa de un bando y defiende los intereses de ese bando con toda clase de armas. No significa otra cosa el mensaje a que me estoy refiriendo.

Lo que queremos nosotros ahora es apartar a los miembros del Cuerpo de Carabineros y de Investigaciones de estas luchas políticas que traen pasiones y odios.

La organización de Carabineros es respetable, cuenta con el cariño de todo el país y con el prestigio consiguiente. Nosotros queremos mantener al Cuerpo de Carabineros en esta situación. Es cierto que ahora un grupo halaga a las fuerzas armadas, halaga a Carabineros y a diario estamos viendo proyectos que no significan sino halagos para las fuerzas armadas.

Nosotros no halagamos a las fuerzas armadas: lo único que les decimos es que se mantengan dentro de la acción que les corresponde según las disposiciones de nuestra Constitución; que sean imparciales; que se mantengan al margen de las luchas políticas, y que en esa forma contarán, no con el apoyo de uno de los grupos, sino con el apoyo y el cariño de todo un pueblo.

Veamos lo que pasa en los procesos. El honorable señor Pradenas daba a conocer un antecedente. Por su parte, el Diputado señor Rolando Merino, en la sesión en que se trató este asunto, manifestó que había defendido muchos procesos en que actuaban carabineros como testigos y que la norma uniforme era que llevaran la declaración aprendida, o sea, se coloca al Oficial, Suboficial o carabineros en una situación indigna, deprimente, obligándolos a veces a ser perjuros. Nosotros no queremos llevar la indignidad a esta institución respetable, porque un hombre que perjura comete un delito y se hace indigno y hasta esta situación se les va a llevar en nombre de la disciplina. Estas no son palabras, sino hechos efectivos, que están en la conciencia nacional y en la conciencia de los propios carabineros, porque ellos mismos saben que no deben seguir actuando como testigos, en vista de que por disciplina se les obliga a cometer actos indebidos y es así como muchas veces los carabineros les han dicho a los abogados que ellos declaraban porque se les ordenaba y que tienen ansias de que se les releve de estas actuaciones.

Aparte de lo anterior, con esta función que se quiere atribuir a los carabineros, se les distrae de sus ocupaciones, haciéndoles concurrir a los innumerables procesos que seguramente se seguirán, porque hay ráfagas de procesos de carácter político. Como decía el honorable Diputado señor Merino, en una ocasión, en el pueblo de Coronel, todos los carabineros tuvieron que abandonar sus puestos para ir a declarar, quedando el pueblo privado de los servicios de policía.

¿Es ésta una medida de disciplina, de buena organización? El Cuerpo de Carabineros, en vez de estar guardando el orden, se constituye en un cuerpo acusador y

como tiene que ejercer a diario el cargo de testigo, abandona todas sus funciones.

¿Cuántos de nosotros, cuando se nos llama a declarar como testigos, tratamos de evitar que se nos ponga en esa situación, por las molestias que significa ir una y otra vez al juzgado a hacer largas antesalas, con las consiguientes pérdidas de tiempo? Lo mismo pasa a los carabineros.

Además, señor Presidente, los oficiales que hacen las denuncias tienen interés en que se compruebe lo que han expresado, aunque muchas veces hayan cometido errores o hayan apreciado mal los hechos, como ha ocurrido en una serie de procesos. Pues bien, cuando llega el momento de declarar, llaman a sus subordinados y les obligan a hacerlo en uno u otro sentido.

Estimamos que debe sacarse a los Carabineros y a la Sección de Seguridad de estas luchas políticas, a fin de que sean los civiles que participan en ellas los que actúen sin mezclar en estos asuntos a las fuerzas armadas, que en una ocasión declaran en favor de un bando por el cual sienten simpatías y que, en seguida, declaran por otro, incurriendo en las correspondientes enemistades.

Yo pregunto: ¿no hay conveniencia política y social en mantener al Cuerpo de Carabineros alejado de todas estas actuaciones, para que no se repitan los hechos que narró el honorable señor Sáenz? Me parece que esto, como medida de buena administración, no cabe ni siquiera discutirlo.

La inhabilidad de que se trata no constituye una indignidad, sino que, por el contrario, es una inhabilidad exigida por el buen servicio, por las buenas normas, y si en el Cuerpo de Carabineros se hiciera una encuesta al respecto, el noventa por ciento optaría por que no se les admitiera como testigos en esta clase de procesos, porque la institución ya está harta de luchas políticas y de ser instrumento de pasiones ajenas, pues, como dice la famosa frase que acabo de recordar, de un ministro liberal, existe una palabra para designar al que es instrumento de amores ajenos, pero todavía no hay nombre para el que sirve de instru-

mento de odios y pasiones ajenas. De modo que es indigno para una fuerza armada ser instrumento de pasiones e ideas políticas.

Queremos, señor Presidente, que nuestras instituciones de Carabineros y Sección de Seguridad cuenten con el cariño, el respeto y el prestigio de todo el país; queremos sacarlas de estas luchas políticas y colocarlas en la situación de imparcialidad que les corresponde.

En las próximas elecciones, señor Presidente, las izquierdas van a triunfar y, por lo tanto, las fuerzas armadas dependerán de nosotros; pero no cometeremos la infamia de hacerlas declarar en contra de algún miembro de la derecha, porque no luchamos con malas armas.

En consecuencia, yo protesto con toda energía de que el Presidente de la República, en el desgraciado mensaje de que nos ocupamos, haya querido dejar establecido que la izquierda ha injuriado a los miembros del Cuerpo de Carabineros al negarles la facultad de poder ser testigos en los juicios que se instauren sobre la seguridad interior del Estado, porque nuestra intención ha sido, precisamente, la contraria, o sea, rodear al Cuerpo de Carabineros del mayor prestigio e imparcialidad, porque eso conviene a la institución, al Gobierno y al país.

El señor **Silva Cortés**.—En la apreciación comparativa de los medios de prueba, en el derecho procesal y aun en asuntos sometidos a Tribunales o a tramitaciones especiales, existe la estimación que hace el juez con su honestidad y la debida imparcialidad, para declarar la verdad y aplicar los preceptos de las leyes.

No me parece justo ni conveniente que, en los casos de que trata el mensaje del Presidente de la República, mantenga el Congreso ese artículo sobre la inhabilidad de carabineros u otros miembros de las fuerzas armadas para declarar como testigos.

Ellos tienen capacidad moral y legal para expresar su opinión y decir lo que saben o han presenciado.

En casos numerosos, los agentes de la autoridad pueden ser los únicos que han visto lo que se trata de probar.

No debe jamás haber presión ni orden o recomendación para declarar ante un juez.

Comete grave delito el que induce a un subalterno a faltar a la verdad; y también es gran culpable el que jura en falso, contra la verdad.

Las leyes se hacen para que se cumplan y apliquen por autoridades y personas justas y honorables.

La fuerza armada es obediente y disciplinada. Defiende y mantiene la paz social. Es elemento esencial de vida y de orden; y los Poderes Públicos deben considerarla como factor principal del servicio nacional.

Los que aceptamos la observación pensamos que no hay razones para insistir en la inhabilidad que es objeto del mensaje cuya proposición aceptaremos al votar en la presente sesión.

El señor **Puga**.—Haciéndome eco de la última parte de las palabras del honorable señor Silva Cortés, creo que no se nos debe castigar en la forma en que se nos ha castigado, manifestando en forma precisa y clara que nosotros no le damos la importancia legal y moral que corresponde a las fuerzas armadas.

Es necesario considerar en este caso que las personas que sean denunciadas por los carabineros y por los agentes de la Sección de Investigaciones, serán sometidas a proceso; es decir, el personal de estas dos reparticiones será denunciante, y en esta calidad las pruebas que ellos rindan no tendrán mérito.

Si leemos el artículo 347 del Código de Procedimiento Civil veremos que no son hábiles para declarar en juicio los dependientes, entendiéndose por dependientes las personas que prestan servicios retribuidos a una persona determinada. En este caso, el personal subalterno de carabineros y agentes de investigaciones es un personal dependiente. ¿De quién? Del señor Ministro del Interior y más directamente del Presidente de la República que es una autoridad completa y absolutamente política. De tal manera que nosotros debemos suponer que el Presidente de la República tratará de gobernar de acuerdo con su ideología política y no de acuerdo con una ideología antagónica, y,

en consecuencia, ordenará a sus dependientes, carabineros y agentes de la Sección de Investigaciones, que presten declaraciones en la forma que crea oportuno, y conveniente el Intendente de la Provincia o el señor Ministro del Interior.

Y como este personal tiene la obligación de obedecer, porque se sabe perfectamente que en las fuerzas armadas reina una gran disciplina; es una fuerza obediente que no puede siquiera entrar a considerar las órdenes que recibe, debe declarar no en la forma a), b) o c) sino en la forma que se lo indique su jefe.

El inciso 6.º del artículo 347 del Código de Procedimiento Civil también establece que son inhábiles para declarar los que tienen un interés directo o indirecto en el proceso; pero el personal de carabineros y los agentes de la Sección de Investigaciones tendrán que declarar lo que le ordene su jefe, quien tiene interés directo en el proceso. Y toda vez que los subalternos no declaren en la forma indicada, serán destituidos de sus puestos por no haber cumplido instrucciones superiores.

Nosotros no queremos bajo ningún concepto molestar la susceptibilidad, el buen nombre que tiene el personal de carabineros y la Sección de Investigaciones; pero tanto unos como otros son personas que necesitan de sus puestos, que están sujetos a una disciplina férrea y es lógico que estén obligados a obedecer. Por eso, precisamente, para evitar que este personal vaya a perjurarse, nosotros creemos oportuno establecer que no puedan ser testigos en el caso que se está tratando.

El señor **Urrutia**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Morales**.— Pido la palabra.

El señor **Urrutia** (Presidente).— La tiene Su Señoría.

El señor **Morales**.— Está en tela de discusión, señor Presidente, un punto de derecho de demasiada importancia para que no emitamos alguna opinión al respecto.

No se trata únicamente de si una organización o los componentes de una organización tienen o no derecho a testimoniar en juicios. El problema es más hondo. Se tra-

ta, señor Presidente, de rodear a estos juicios políticos de la mayor gravedad posible, de la mayor seriedad, para evitar que sean condenados los inocentes.

La ley, señor Presidente, desde sus más remotos tiempos, ha querido que la testificación revista caracteres de imparcialidad, a fin de evitar, como he dicho, el castigo de los inocentes y, a veces, la absolución de los culpables. Desde los principios del Derecho, se ha prohibido y se ha declarado incapaces a aquellas personas que, por algún concepto, carecen de imparcialidad para testificar en juicios. Así, en la época de la esclavitud, el esclavo estaba impedido para servir como testigo. Las mujeres, en la época en que estaban sujetas exclusivamente— ya sea en el derecho romano o en el griego— algunas a la potestad marital, otras a la potestad de los agnados y cognados, eran incapaces para testificar en juicios. En las leyes más modernas, en la época de la Edad Media, en la ley de las Siete Partidas, de Alfonso el Sabio, se prohibía testificar a los "paniaguados".

El señor **Hidalgo**.— Muy pocos habrían testificado hoy día, entonces...

El señor **Morales**.— En Chile rigieron aquellas leyes procesales de la época de Alfonso el Sabio, hasta hace más o menos 20 años. De modo que en Chile, hasta hace 20 años, los "paniaguados" no podían testificar en juicios. Después, las leyes más modernas, el Código de Procedimiento Civil nuestro, dejó a un lado a estos "paniaguados", que eran los que vivían dependientes de alguna casa, y estableció que no podían testificar los criados domésticos o los dependientes.

La cuestión sería, ahora, establecer si los carabineros son dependientes de alguna de las partes que figuran en estos juicios políticos o no lo son. Para esto, veamos quiénes son los denunciados, quiénes son aquellos que han provocado un pleito, ya sea por medio de un parte de policía o por una denuncia cualquiera.

Son, precisamente, los agentes de investigaciones y los carabineros. Son ellos, los oficiales o jefes de estas reparticiones, los que incoan el proceso. Entonces, los cara-

bineros, los soldados carabineros dependientes de sus oficiales, amarrados a ellos por una disciplina férrea, mucho más dependientes todavía, obligados por sus oficiales ¿tendrán la imparcialidad suficiente para testificar en un pleito político?

Creo que tendrán mucho menos imparcialidad que un empleado doméstico, porque no pueden ser más domésticos: los amarra el deber de la disciplina y los amarra el sueldo, porque sus jefes los pueden echar a la calle en el momento que quieran y ellos no pueden ponerse en contra de sus jefes. Creo que sería el desquiciamiento absoluto del Cuerpo de Carabineros y de Investigaciones si se admitiera a sus funcionarios como testigos en pleitos políticos.

Esta misma situación, dentro de la policía que se llama preventiva-política, ha tenido como consecuencia una enorme desorganización en la Sección de Investigaciones. ¿Qué será ahora si se admite para que declaren como testigos ante los Tribunales a estos mismos miembros de Investigaciones y Carabineros?

Por el prestigio de ambas instituciones debiera eliminarse en absoluto toda intervención de estos cuerpos armados en los pleitos de carácter político. Es natural, que todos queramos que el Cuerpo de Carabineros no pertenezca ni esté al servicio de ningún sector político, porque es garantía general, de la propiedad, vida y libertad de todos los ciudadanos de la República.

Pero ¿qué es lo que hemos visto hasta la fecha? Que en todos los procesos de carácter político han ido los agentes de investigaciones y carabineros a declarar en contra de los acusados, sabiendo que faltaban a la verdad, sabiendo que ni siquiera han estado en el lugar de los sucesos. A mí me consta que esto ocurrió en el proceso que se siguió a don Juan Bautista Rossetti, cuando se le inventó que, en una reunión que se efectuó en el teatro Balmaceda, había hablado contra el Presidente de la República. No menos de veinte agentes de investigaciones y carabineros declararon haber oído al señor Rossetti las expresiones que se consignan en el parte y yo que estaba presente, pues me encontraba al pie de la

tribuna donde hablaba este orador, no oí una palabra de las que se le atribuyeron y puedo asegurar que todas esas aseveraciones de los agentes de investigaciones y carabineros fueron absolutamente falsas. Así también lo estimaron los tribunales oportunamente, porque el señor Juan Bautista Rossetti salió en libertad y fué sobreseído definitivamente en el proceso que se le seguía.

No quisiera traer aquí como ejemplo un caso que, personalmente, tuve que sufrir: también fuí procesado por delito político, arrastrado a la Sección de Investigaciones y también depusieron en mi contra varios miembros de esa Sección haciéndome figurar como asistente a reuniones subversivas, en circunstancias que yo estaba muy lejos; y todavía se añadía que yo presidía esas reuniones.

En derecho puro, según nuestra actual legislación, los carabineros y agentes son inhábiles para declarar como testigos: no hay conveniencia en mezclarlos en estos asuntos y la experiencia nos enseña que son malos testigos, porque los obligan a declarar en sentido determinado, según el interés político de los que están en el Poder.

Por conveniencia propia para el Cuerpo de Carabineros, para la eficacia de la ley que se trata de modificar, y por el interés de los que sean inculcados y de la seguridad pública, es necesario rechazar las observaciones del Presidente de la República.

El señor **Urrutia**. (Presidente).— Cerrado el debate.

Se va a votar.

El señor **Azócar**.— Pido votación nominal.

El señor **Urrutia**. (Presidente).— Si no hay oposición, la votación será nominal, a pedido del honorable señor Azócar, apoyado por los honorables señores Grove don Hugo e Hidalgo.

—**Acordado**.

En votación.

El señor **Secretario**.— ¿Algún honorable señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Urrutia**. (Presidente).— terminada la votación.

—**Recogida la votación, se obtuvieron 11**

votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos.

Votaron por la afirmativa los señores Bravo, Cox Méndez, Gatica, Haverbeck, Lira Infante, Ríos Arias, Silva Cortés, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Votaron por la negativa los señores Azócar, Grove don Hugo, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y Sáenz.

El honorable señor Meza se abstuvo de votar y manifestaron estar pareados los señores Cabero, Errázuriz y Michels.

El señor **Urrutia**. (Presidente).— El Honorable Senado acuerda aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 7.35 P. M .

Juan Echeverría Vial.
Jefe interino de la Redacción.

